

BOLETIN OFICIAL

DE LA

LIGA MARÍTIMA ESPAÑOLA

ASOCIACIÓN
OFICIAL
Y DE
UTILIDAD PÚBLICA



BAJO EL PATROTONO
DE S.M.^a EL REY
D. ALFONSO XIII

Órgano oficial de la
Asociación de Constructores Navales Nacionales, de la Hullera Nacional
y de la Federación Española de Clubs Náuticos.

DIRECCIÓN Y ADMON

Junta Central de la LIGA MARITIMA,
Secretaria general.

OFICINAS

En el Ministerio de Fomento
y en Zurbano, 8.—Teléfono 1866

DIRECCIÓN TELEGRÁFICA Y TELEFÓNICA
MARITIMA-MADRID.

I.—Estatutos.

Artículo 1.º Se constituye la Liga Marítima Española para representar ante la opinión y los Poderes públicos las aspiraciones, y promover, por todos los medios legítimos de propaganda é influencia, el fomento de la vida marítima nacional, aunando los esfuerzos y procurando concertar, según la justicia y la conveniencia general, el impulso de todos sus elementos, sin exclusión alguna.

Art. 2.º Residirá en Madrid la Administración y representación general de la Liga, y formarán parte de ésta: 1.º Las personas que individualmente se adhieran; 2.º Las Secciones locales de la Liga misma que sus afiliados quieran organizar, sin sujeción á pauta, según las circunstancias respectivas, aunque con acuerdo de la Administración central, y 3.º Cualesquiera Asociaciones ó Corporaciones que existan ó se formen con vida propia, dentro y fuera de España, si tienen á bien hacerse representar y cooperar en la Liga.

REGLAMENTO

TÍTULO PRIMERO

DE LA JUNTA CENTRAL EN PLENO

Artículo 1.º Corresponde á la Junta Central de la Liga Marítima Española la administración, representación y gestión general de la Sociedad, así como la organización armónica de sus fuerzas y su dirección, para el desarrollo de la vida marítima del país, objeto exclusivo de sus esfuerzos.

La Junta acogerá las aspiraciones de todos los asociados, quienes las expresarán y razonarán por escrito, compatibles con la finalidad y el carácter de la Liga; las estudiará é informará, procurará concertarlas y propondrá las soluciones más convenientes para los intereses generales de la Marina y del país.

Cuando estas soluciones prevalezcan por mayoría de votos, la opinión de la minoría, si ésta lo solicita, se hará constar juntamente con la propuesta ó aceptada por mayoría, de modo que no quede sofocada dentro de la Liga ninguna aspiración ni opinión de sus miembros.

TÍTULO V

DE LOS ASOCIADOS

Art. 10. Existirán ^{de} ^{ant} clases de socios individuales y efectivos, á saber: protectores, fundadores y de número.

Los derechos y obligaciones de socio de número se obtienen mediante el pago de la cuota anual ordinaria, que es de 3 pesetas.

Serán considerados como socios fundadores los que ingresen en la Liga pagando cuota de 12 á 24 pesetas anuales.

Adquirirán la condición de socios protectores los que satisfagan cuota de 60 á 120 pesetas anuales.

Serán considerados como socios honorarios y de mérito los que hagan un donativo desde 500 á 1.000 pesetas en adelante ó merezcan la gratitud de la Asociación por cualquier otro concepto notorio, mediante acuerdo de la Junta Central.

Art. 11. Las Sociedades ó Corporaciones mencionadas en el punto 3.º del art. 9.º se considerarán como socios colectivos, y manifestarán, según su prudente arbitrio, el número de cuotas ordinarias por las cuales queden suscritos, cuyo máximo y mínimo fija la siguiente clasificación.

Las Empresas navieras, anónimas, individuales ó colectivas, á razón de una cuota ordinaria por cada fracción de 50 á 100 toneladas de arqueo bruto.

Las Sociedades no navieras regidas por el Código de Comercio, á razón de una cuota ordinaria por cada fracción de 25.000 á 50.000 pesetas de capital, cuando son anónimas. Cuando no lo son, como las comanditarias y colectivas, satisfarán cuotas de 60 á 120 pesetas anuales.

Las restantes constituídas según la ley de Asociaciones, á razón de una cuota ordinaria por cada grupo de 25 socios.

Las suscripciones superiores á los tipos fijados serán consideradas como donativos, y darán derecho, según su importancia y á juicio de la Junta, á las consideraciones expresadas en el último párrafo del art. 10, extensivo también á los socios colectivos en los conceptos restantes.

Se exceptúa de toda cuota á la Sociedad de Salvamento de naufragos, adherida á la Liga, cuyos fines secunda en forma distinta y más eficaz.

Art. 12. Todas las cuotas se cobrarán anticipadas por años, semestres ó cuatrimestres.

TÍTULO IX

PUBLICIDAD

Art. 20. La Liga publicará un BOLETÍN OFICIAL para el debido conocimiento de su constitución y de sus trabajos, repartiéndolo á todos los asociados.

Podrá establecer, además, otra publicación de carácter doctrinal ó utilizar para la propaganda las existentes, con tal que se asegure siempre la fidelidad de los escritos á los fines que la Asociación tenga aprobados.

II.—Constitución.

La creación de la Liga fué iniciada en 9 de Enero de 1900. Se constituyó oficialmente en 16 de Diciembre del mismo año, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Antonio Maura y la vicepresidencia del Excmo. Sr. D. Joaquín Sánchez de Toca, y siendo Presidentes honorarios los Excmos. Sres. Ministros de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, de Marina y de Instrucción pública.

En 1.º de Enero de 1901 publicó su primer BOLETÍN OFICIAL, encomendado á la Secretaría, y en 1.º de Febrero fueron aplicados los Estatutos y Reglamento, y establecidas las oficinas de la Junta Central en el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

Por Real orden de 11 de Mayo de 1900, del Ministerio de Marina los Sres. Generales, Jefes y Oficiales de los distintos Cuerpos de la Armada, fueron autorizados á formar parte de la Asociación, y por Real orden del 22 de Julio de 1901 fueron autorizadas, asimismo, todas las clases subalternas de la Armada.

III.—Patronato de S. M. el Rey.

En 1.º de Enero de 1902, S. M. el Rey D. Alfonso XIII aceptó el patronato de la Asociación. En el mismo año se inscribieron como miembros protectores de ella SS. AA. el Duque de Montpensier y D. Genaro de Borbón.

IV.—La «Vida Marítima».

En 10 de Enero del mismo año, 1902, la Junta Central comenzó la publicación de la Revista decenal ilustrada *Vida Marítima*, órgano de propaganda de la Liga, encargando de su dirección al Secretario general, Director del BOLETÍN OFICIAL.

V.—Asociación oficial y de utilidad pública.

Por Real orden de 11 de Marzo de 1903, de la Presidencia del Consejo de Ministros, fué declarada la Liga «Asociación oficial y de utilidad pública».

VI.—Junta Consultiva de Navegación y Pesca Marítima.

Por Real orden de 28 de Diciembre de 1903, del Ministerio de Marina, la Junta Central de la Liga Marítima Española sustituyó en sus funciones á la disuelta Junta de la Marina mercante, durante el período constituyente y organizador de la Dirección definitiva de la misma, para ser utilizada en los asuntos en que pueda servir como Centro informador y consultor, en representación y conocimiento de los intereses por dicha Dirección administrados; y en 1.º de Febrero de 1908 al constituirse la Junta Central de Navegación y Pesca Marítima, fué Nombrado Vocal de ella el Secretario General de la Liga.

VII.—Emblemas oficiales.

En 26 de Mayo de 1904 fué autorizada la Asociación para usar la corona real en sus documentos públicos, sobre el emblema y título de la misma, y en 30 de Abril de 1907 se le autorizó para usar el grimpolón ó bandera especial como distintivo en buques y edificios de la Sociedad. En 25 de Abril de 1911 autorizó el Ministerio de Marina el uso en los uniformes de la Medalla al Mérito marítimo creada por la Liga en 26 de Junio de 1910.

VIII.—Franquicia postal.

Por Real decreto de 12 de Septiembre de 1904, del Ministerio de la Gobernación, se concedió franquicia postal á la Junta Central de la Liga para comunicarse con los Centros y dependencias oficiales y con las Juntas provinciales y locales de la Asociación.

IX.—Consultorio náutico.

En 1.º de Enero de 1905 la Liga Marítima Española inauguró un «Centro de informaciones y Consultas marítimas», regido por el Reglamento especial, y cuyos fines son facilitar noticias é informaciones de carácter bibliográfico, cronológico y legislativo sobre cuantos asuntos se refieren directamente á la vida marítima, tanto en su aspecto técnico como en sus fases administrativas y jurídicas; evacuar consultas técnicas, jurídicas y administrativas, acerca de cuantos asuntos afecten á las profesiones, industrias y comercios marítimos; vulgarizar los conocimientos navales, insertando en la Revista *Vida Marítima* cuantas noticias, informaciones y consultas sean susceptibles de publicidad, y actuar como corresponsal del *Bureau de Renseignements* de la Asociación Internacional de la Marina de París.

X.—Asociación internacional de la Marina de París.

Con igual fecha la Junta Central de la Liga constituyó el Comité español de dicha Asociación en Madrid.

XI.—Domicilio social.

En cumplimiento del acuerdo de la Asamblea general de 1901 en 1.º de Julio de este año instaló la Junta Central el domicilio social de la Liga en unión de la Revista ilustrada *Vida Marítima*, el «Centro de Informaciones y Consultas Marítimas» y de la «Biblioteca general» en la calle de Zurbano, núm. 8, bajo derecha, en dirección telegráfica «*Marítima-Madrid*» y teléfono núm. 1.100, manteniendo al mismo tiempo las oficinas de la Secretaría en el Ministerio de Fomento.

SECCIÓN OFICIAL

Acta de la sesión celebrada por la Junta Central de la Liga Marítima el día 31 de Diciembre de 1913.

Reunida la Junta Central de la Liga, bajo la presidencia del señor Marqués de Pilares, por ausencia del Sr. Sánchez de Toca, y tomando parte en las deliberaciones, de presente ó representados, los Sres. Suarez Inclán, Mille, Bonelli, Tolló, Aznar, Bosch, Anduiza, Carranza, Noriega, Satrústegui, Luanco, Cornet, Ibarra, Agacino, Mendez Alanís y el Secretario general Sr. Navarrete, el señor Presidente abrió la sesión, y se procedió al despacho de los asuntos incluidos en el orden del día, en la forma siguiente:

SEGUNDO PROGRAMA NAVAL MILITAR

La Junta, que había visto con satisfacción la presentación á las Cortes del proyecto de ley para la realización del segundo programa naval militar, así como la publicación de los concursos encaminados á la habilitación de los talleres de artillería de La Carraca y á la fabricación nacional de proyectiles, expresó su confianza en que el Gobierno actual procuraría sin demora la aprobación de dicho programa, para que continuaran sin solución de continuidad las obras necesarias para la reconstitución de nuestro poder naval y habilitación y defensa de nuestras bases navales, así como para la fabricación nacional de los elementos más necesarios para la marina militar.

LEY DE COMUNICACIONES É INDUSTRIAS MARÍTIMAS

Enterada la Junta de la publicación del reglamento definitivo para la aplicación de dicha ley y de las gestiones hechas para la buena interpretación y aplicación de dicho reglamento, se enteró acto seguido de la resolución recaída con motivo de la petición de la Liga dirigida al Ministerio de Hacienda para que no se aplicara el impuesto de derechos reales á las primas á la navegación y á la construcción, y en vista de no ser satisfactoria dicha resolución, acordó proceder de acuerdo con la Asociación de Constructores navales nacionales, coadyuvando con ella á los recursos á que haya lugar.

INSTITUTOS NAÚTICOS

La Junta quedó enterada asimismo del curso que sigue la información abierta sobre el Real decreto reorganizando los institutos náuticos y la enseñanza naval, y acordó proseguirla en armonía con los últimos acuerdos adoptados por la Junta consultiva de Navegación y Pesca Marítima.

ENSEÑANZA NAVAL ELEMENTAL

La Junta vió con satisfacción el desarrollo que va tomando dicha enseñanza, y especialmente en Juntas como las de Mahón y Cartagena.

SEGURIDAD DE LA PESCA

Quedó impuesta asimismo la Junta de la información que se había dirigido á la Dirección de Navegación y al Ministerio de Fomento para la aplicación de dicha ley, así como del curso que sigue el resto de la información abierta acerca de los motores más adecuados para las embarcaciones de pesca en el N. y NO. de España.

BUQUES ESCUELA-ASILO

La Junta consideró la moción presentada para el fomento de estas instituciones y acordó insistir en el criterio sustentado por ella sobre el particular.

TRATADO DE COMERCIO CON PORTUGAL

Aprobó la Junta la conducta seguida por el Secretario general de la Liga en este asunto, con motivo de las distintas opiniones sustentadas por diversas Juntas provinciales y locales de la Liga, en relación con el Tratado con Portugal en cuanto á la pesca se refiere, en vista de la disconformidad que existe entre dichas opiniones y de los diversos intereses objeto de controversia.

CENTRO DE INFORMACIONES Y CONSULTAS

Se enteró la Junta de los informes emitidos por el Centro de Informaciones y Consultas en dos consultas formuladas por los Sres. Pinillos, Izquierdo y Compañía, de Cádiz, y don Rómulo Bosch y Alsina, de Barcelona, y se manifestó de acuerdo con las opiniones emitidas en dichos informes, así como partidaria de que no se tomara por ahora iniciativa cerca del Ministerio de Fomento sobre los puntos consultados.

MEMORIA ANUAL REGLAMENTARIA

Acto seguido procedió el Secretario Sr. Navarrete, á la lectura de la memoria correspondiente al año 1913 (inserta á continuación de este BOLETÍN) que fué aprobada en todas las partes, congratulándose la Junta de la buena marcha de la Asociación y del éxito de sus trabajos.

Acordó la Junta, asimismo, convocar la Asamblea anual reglamentaria de la Liga Marítima, para la aprobación de la memoria, para el día 12 de Febrero próximo á las seis de la tarde, en el domicilio social, Zurbano 8, publicando el anuncio de dicha convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la Sociedad y en la revista ilustrada *Vida Marítima*.

No habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión.

Madrid 31 de Diciembre de 1913.—El Secretario general, *Adolfo Navarrete*.—V.º B.º P. A. el Presidente, *Marqués de Pilares*.

Asamblea anual reglamentaria de la Liga Marítima.

Habiendo acordado la Junta Central de la Asociación, en sesión celebrada el día 31 de Diciembre, convocar la Asamblea anual reglamentaria para la lectura de la Memoria y demás acuerdos que procedan, el día 12 de Febrero á las seis de la tarde en su domicilio social, Zurbano 8, se hace público para conocimiento y gobierno de los señores asociados.

MEMORIA DE 1913

En cumplimiento á lo dispuesto en sus Estatutos y conforme á lo verificado en años anteriores, esta Junta Central de la Liga Marítima, somete á la consideración de la Asamblea reglamentaria la memoria correspondiente al ejercicio social del año 1913, décimo tercero de vida de la Asociación, haciendo constar en ella la labor realizada, cuyo detalle es el siguiente:

Mociones resueltas por el Gobierno.

Reglamento para la aplicación de la ley de Protección y Fomento de las industrias y comunicaciones marítimas.

Debida en gran parte á la continua labor realizada por la Junta Central y accediendo á lo solicitado por la Asociación, se aprobó por Real decreto de 13 de Octubre del corriente año, con carácter definitivo, el Reglamento para aplicación y cumplimiento de la ley de 14 de Junio de 1909.

Institutos náuticos y enseñanzas navales.

Por Real decreto de 16 de Septiembre se dispuso la organización de los Institutos náuticos y las enseñanzas navales, en forma que responde en principio y en su desarrollo á la mayoría de las propuestas y de las insistentes gestiones llevadas á cabo por la Liga, las cuales han dado resultado satisfactorio, excepto en lograr que dichos centros docentes dependan de la Dirección General de Navegación, como propuso la Liga Marítima desde su fundación.

Segundo programa naval.

Por Real decreto de 3 de Junio se autorizó al señor Ministro de Marina, para que presentase á las Cortes un proyecto de ley, que fué leído en el Congreso el 25 de Octubre, como continuación del Programa Naval militar iniciado en 1908, con tanto ahinco solicitado por la Liga, la cual ha coadyuvado con su intensa labor, has-

ta conseguir uno de sus objetivos principales, la defensa marítima del país.

Primas á la navegación y á la construcción.

La Junta Central ha persistido, como en años anteriores, cerca de los Poderes Públicos, para que se dé eficaz y total cumplimiento á lo dispuesto en la ley, en lo que al pago de primas á la navegación y construcción se refiere, habiéndolo logrado, y tiene solicitada la consignación oportuna y sucesiva en los presupuestos del Estado para que sean atendidas dichas obligaciones.

Pesca en Canarias.

Como resultado de los trabajos realizados por la Liga y debido á las mociones dirigidas á los Ministerios de Hacienda y Fomento, han sido resueltas estas favorablemente, según Real orden de 5 de Marzo, en el sentido de que la pesca introducida en Canarias, por buques extranjeros, satisfaga los derechos señalados en los Aranceles de Aduanas, conforme se solicitaba.

Puerto de Ametlla.

Concesión de subvención para el dragado del puerto de refugio de pescadores en Ametlla, lograda como en años anteriores.

Puerto de Santoña.

En vista de las instancias dirigidas por la Liga al Ministerio de Fomento, solicitando la desaparición de los restos del vapor *Barrabio*, varado en la entrada del puerto, la Dirección General de Obras públicas, resolvió se consignara cantidad en presupuesto para llevar á cabo dicha obra.

Puerto de Tortosa.

Consecuente á las gestiones que viene realizando la Liga Marítima, encaminadas á la rehabilitación del puerto de Tortosa y la navegación del Ebro, por Real orden de 24 de Marzo, dictada por el Ministerio de Marina, se nombró una Junta técnica para estudiar y formular un proyecto sobre la conveniencia de dicha rehabilitación, la cual ha informado favorablemente la Dirección General de Navegación así como la Junta consultiva de la Armada; habiendo pasado el expediente el Ministerio de Marina al Ministerio de Fomento, recomendando la realización del proyecto relacionado con este asunto. Ha practicado también gestiones la Junta Central para que no se dificulte la navegabilidad del Ebro, con la construcción de un puente á la altura de Amposta, sacado á concurso por dicho Ministerio.

Consejo superior de emigración.

A propuesta del Presidente de la Liga Marítima y por Real orden de 3 de Junio del corriente año, ha sido nombrado vocal suplente del Consejo Superior de Emigración el Secretario General de la Asociación Sr. Navarrete.

Resueltas por la Liga Marítima.

Concesión del premio anual de 1.000 pesetas para las regatas de San Sebastián.

Idem de una Copa de plata al Círculo de Deportes de El Ferrol.

Nombramiento de representante de la Liga en América á favor del entusiasta propagandista D. Ramón Compte, el cual ha constituido la Federación Ibero-Americana del Atlántico en el Brasil, como agrupación de la Liga Marítima Española, con secciones en Río, San Paulo, Santos y Pará.

Entrega de la medalla de honor al mérito marítimo á los señores D. José María Zumalacárregui y D. Benigno Rodríguez.

Reorganización de la Junta local de Santoña y aceptación de la presidencia de honor á favor del Secretario general de la Liga.

Distribución de postales de propaganda marítima en España y envío de Cartillas y «Páginas Marítimas» á América, con destino á las escuelas españolas.

Adquisición de fotografías, clichés, planos y dibujos para conferencias y reproducciones cinematográficas, con destino á la Enseñanza Naval elemental.

Envío de obras marítimas á varias bibliotecas de Asociaciones de pescadores.

Distribución de ejemplares de la Revista *Vida Marítima* y *BOLETIN* para propaganda en España y el extranjero.

La digna Comisión, formada por respetables socios de la Junta Central, que iniciaron una suscripción para dedicar un recuerdo al Secretario general, D. Adolfo Navarrete, con motivo de la concesión de la Gran Cruz del Mérito Naval, entregó como sobrante pesetas 634,05 para que se invierta dicha cantidad en obras de propaganda, enseñanza y beneficencia.

Fomento de la enseñanza naval que progresa y aumenta con ra-

pidez, secundada por las Juntas de la Liga, entre las que se destacan las de Mahón, Valencia y Cartagena, contando esta última con dos balandros de su propiedad para prácticas de sus alumnos.

Mociones pendientes de resolución gubernativa ó legislativa.

Sobre el tratado comercial con Portugal, del que viene ocupándose esta Central, en defensa de los intereses de la pesca marítima nacional.

La ley de protección y seguridad de la pesca, se encuentra en tramitación, y la Central abrió una amplia información entre sus Juntas provinciales y locales y entidades idóneas, para contribuir á dar la mayor eficacia á los preceptos contenidos en dicha ley, de cuyos resultados se ha dado cuenta á los Ministerios de Fomento y Marina.

Moción de la Central, apoyando el recurso de alzada interpuesto por la Sociedad Euskalduna, de Bilbao, respecto á la importación de buques extranjeros para servicios subvencionados y de cabotaje.

Sobre estaciones pesqueras en la costa de Marruecos, cuyo expediente se encuentra á informe de la Liga Africanista.

Mociones en tramitación.

Promulgación de un Código Marítimo Civil y de una Ley de Pesca Marítima.

Reforma de la organización, competencia y atribuciones de los Tribunales de la Armada.

Celebración de una conferencia técnica para proponer una reglamentación internacional de la pesca en el Atlántico y en el Mediterráneo, para la buena explotación de esa industria en las aguas territoriales y extraterritoriales.

Que por los buques guarda-costas y guarda-pescas se practiquen de manera metódica y sistemática las investigaciones oceanográficas y biológicas necesarias para el más pronto levantamiento de las cartas de pesca del litoral.

Creación de Instituciones de beneficencia y previsión para el personal de la Marina mercante.

Inclusión en la Ley de accidentes del trabajo de los Capitanes y Pilotos de la Marina mercante.

Que los oficiales de la Marina mercante, al ser sentenciados, cumplan su condena en buques de guerra ó prisión militar.

Construcción de un Faro en el Cabo Favariix (Menorca).

Creación de servicios de salvamento de naufragos, de médico y de escuelas navales en los puertos de Larache, Rabat, Casablanca, Mazagán, Saffi y Mogador.

Autorización para establecer una Escuela modelo de Piscicultura Marítima en los Lagos del Delta del Ebro que explota la Sociedad de pescadores de San Pedro y concesión de una subvención para la creación de criaderos artificiales.

Creación de una gran semana Marítima Nacional.

Reforma de varios artículos del Reglamento de Luces, manobras y adopción de nuevas disposiciones para la seguridad de la navegación.

Hollera nacional.

Mociones resueltas por el Gobierno.

La Hullera nacional ha proseguido eficazmente su campaña en pró de la protección á la industria nacional, y debido á sus constantes trabajos y gestiones llevadas á cabo cerca del Gobierno, ha visto en principio coronadas éstas por el éxito, con la disposición dictada por el Sr. Ministro de Marina, para que los aprovisionamientos de carbón con destino á la Escuadra, se efectúen sobre la base de los recursos del país, y á este fin se invita á las entidades productoras para que faciliten los datos necesarios y forma de suministrar dicho combustible.

REAL ORDEN DE REFERENCIA

Los altos intereses de la patria, exigen que por parte del Gobierno se realicen los mayores esfuerzos para conseguir que, los aprovisionamientos de la Escuadra se hagan sobre la base de los recursos del país. No podría contarse con una verdadera independencia de acción si nuestra flota no tuviera asegurado el carbón dentro de nuestro territorio. Por esta razón, el Gobierno de Su Majestad está decidido á practicar ensayos definitivos con los combustibles de procedencia nacional, utilizándolos en la forma de briquetas, ya que el fracaso de intentos anteriores es probablemente debido á la forma abundante en polvo con que este combustible se presenta en nuestras minas. A este fin, S. M. el Rey (que Dios guarde) se ha dignado disponer se invite á las Socieda-

des productoras de las mencionadas briquetas á facilitar los datos siguientes:

1.º Calidad de las briquetas, de su poder calorífico y propiedades de sus llamas en relación con su empleo en las calderas marinas.

2.º Cantidad de este combustible que cada fábrica podría proporcionar anualmente á la Marina de guerra, en la inteligencia que ésta consume en la actualidad, aproximadamente, *cinuenta mil toneladas* (50.000 toneladas).

3.º Precio del combustible al costado del buque en el puerto de embarque.

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 15 de Diciembre de 1913.—*Miranda.*

Mociones tramitadas y pendientes de resolución gubernativa ó legislativa.

Bonificación de las tarifas de transportes ferroviarios de carbones hacia el litoral y los mercados interiores y ampliación de las primas que disfruta la distribución de él por vía marítima. Este proyecto de ley, aprobado por el Senado desde 1910, se logró merced á las gestiones de la Asociación que fuese objeto de dictamen en el Congreso, favorable á las aspiraciones de todos los elementos en ella representados.

Que no puedan las empresas ferroviarias aplicar arbitrariamente la forma de reserva en las expediciones de combustibles, lavado y briqueta, sino que se acuerde con las explotaciones mineras, marcándose un coeficiente aplicable á dichas facturaciones.

ASOCIACION DE CONSTRUCTORES NAVALES NACIONALES

Mociones en tramitación.

La Asociación de Constructores Navales Nacionales, con objeto de procurar la mayor eficacia de la protección concedida por la ley de 14 de Junio de 1909 á la industria de construcción naval, elevó escrito al Ministerio de Fomento apoyando el recurso de alzada interpuesto por la Sociedad Euskalduna contra el acuerdo de la Comisión protectora de la producción nacional que autorizó la importación de un buque extranjero para la sustitución de otro perdido por naufragio, de una Compañía subvencionada.

Mociones resueltas por el Gobierno.

Presentada por la Liga Marítima la oportuna reclamación acerca de la procedencia de exigir el impuesto de derechos reales sobre las primas á la navegación, á la construcción y á la exportación del carbón, el Ministerio de Hacienda, por Real orden de 22 de Noviembre de este año, ha resuelto, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado, que las expresadas primas tienen el carácter de subvenciones y se hallan, en consecuencia, sujetas al pago del referido impuesto de derechos reales.

Centro de informaciones y consultas.

Relación de los asuntos despachados en el año 1913.

- 1.—Consulta sobre las modificaciones introducidas en el cuadro A, anexo al art. 7.º de la ley de 14 de Junio de 1909.
- 2.—Idem sobre la edad exigida para los exámenes de segundo maquinista naval.
- 3.—Idem relativa á la forma de verificar el canje de títulos de Patrones de cabotaje.
- 4.—Idem sobre las prácticas de navegación que deben hacer los Pilotos para obtener el título de Capitán de la Marina mercante.
- 5.—Idem sobre si los puertos extranjeros, dentro del régimen actual de cabotaje, pueden tomar carga en Canarias para los puertos españoles.
- 6.—Idem sobre baja indebida en la matrícula de unas embarcaciones de pesca.
- 7.—Idem sobre las líneas que comprende el cuadro A, anexo al art. 7.º de la ley de Comunicaciones marítimas de 14 de Junio de 1909.
- 8.—Idem acerca de la adquisición del derecho á reponer un vapor perdido en un naufragio y la introducción de otro construido en el extranjero, cuyo tonelaje equivaiga al de dos vapores inutilizados por naufragio.
- 9.—Idem referente á las condiciones en que debe hacerse el canje de los nombramientos de Patrones de cabotaje.
- 10.—Idem sobre la concesión de almadrabas en aguas de Marruecos.
- 11.—Idem sobre la provisión de los cargos de peritos mecánicos.
- 12.—Idem relativa al personal de maquinistas navales que de-

ben llevar los vapores de pesca y tráfico de puerto, de fuerza de máquinas menor de 40 caballos.

13.—Idem sobre un abordaje entre dos vapores de pesca.

14.—Idem sobre las indemnizaciones que subsidiariamente están obligados á satisfacer los armadores á las familias de los naufragos.

15.—Consulta sobre el trazado del disco y marcas de máxima carga de los buques mercantes.

16.—Aclaraciones acerca de lo dispuesto por Real orden de 21 de Junio de 1911, sobre reconocimientos de buques mercantes.

17.—Instrucciones sobre los trámites y requisitos necesarios para que los Constructores navales puedan ponerse en condiciones de disfrutar de los beneficios que les concede la ley de 14 de Junio de 1909.

18.—Información sobre la liquidación y pago de las primas á la exportación del carbón concedidas por la ley de 14 de Junio de 1909.

19.—Consulta sobre los requisitos necesarios para la sustitución de un buque de cabotaje perdido en un naufragio, con otro importado del extranjero.

20.—Idem sobre el pago de la contribución que corresponde satisfacer por la industria de construcción naval.

21.—Información sobre las modificaciones introducidas en el cuadro A anexo al art. 7.º de la ley de 14 de Junio de 1909.

22.—Idem sobre la forma de solicitar la liquidación y abuso de las primas á la construcción y documentos que deben presentarse.

23.—Idem sobre la forma de conseguir una concesión administrativa para el aprovechamiento de un trozo de playa para la extracción de arena.

24.—Antecedentes sobre la fabricación de motores en el extranjero.

25.—Consulta sobre la sustitución de un velero perdido en un naufragio, con otro importado del extranjero.

26.—Noticias sobre la ley de Comunicaciones Marítimas de 14 de Junio de 1909 y el reglamento para su ejecución de 27 de Mayo de 1910.

27.—Consulta sobre el ejercicio de la navegación de cabotaje nacional por un buque importado del extranjero.

28.—Información sobre los libros ó revistas en que podrían estudiarse las diferentes cuestiones relativas á los balandros de regatas.

29.—Consulta sobre si es transferible el derecho de los navieros á sustituir los buques de cabotaje perdidos por naufragio ó avería.

30.—Consulta sobre el derecho á la prima por la construcción de una gabarra-pontón, y la forma de obtener la devolución del depósito constituido en garantía para el caso de exportación ó venta del buque al extranjero.

31.—Idem sobre la sustitución de un buque dedicado á la navegación de altura, con otro importado del extranjero para dedicarlo al cabotaje nacional.

32.—Información sobre la existencia de Establecimientos benéficos en España para el personal náutico.

33.—Consulta sobre el uso de la insignia que para sus socios desea crear una Asociación náutica.

34.—Información estadística de algunas Compañías navieras en los años 1909 al 11.

35.—Información sobre la retirada de la autorización para la pesca de una embarcación carenada sin el permiso de la autoridad competente.

36.—Consulta sobre la sustitución de los buques dedicados á la navegación de altura y gran cabotaje, por otros adquiridos en el extranjero para ejercer el cabotaje, y si se puede ceder el derecho á la sustitución.

37.—Idem sobre la retirada de la autorización para la pesca de una embarcación carenada sin permiso.

38.—Idem sobre los derechos de un Patrón de cabotaje á ejercer su profesión.

39.—Información sobre antecedentes de varias Compañías navieras.

40.—Idem sobre la clasificación y trazado de máxima carga de un buque mercante.

41.—Bibliografía de autores de obras sobre Arquitectura naval.

42.—Consulta sobre las condiciones legales que deben reunir los que soliciten el título de Piloto.

43.—Consulta sobre la adquisición en el extranjero de un buque pequeño con destino al tráfico entre la Península y Africa.

44.—Consulta sobre la forma de solicitar las primas devengadas por la construcción de unas embarcaciones.

45.—Información sobre la maquinaria que convendría emplear en un puerto para las operaciones de descarga de carbón mineral.

46.—Consulta sobre los documentos que deben presentarse en

las Comandancias de Marina para autorizar el despacho de un buque.

47.—Consulta sobre las facultades de las autoridades de Marina para conceder el atraque de los buques á los muelles.

48.—Reglamentación relativa al cargamento ligero de madera sobre cubierta de los buques mercantes nacionales ó extranjeros.

49.—Consulta sobre la reorganización de la enseñanza náutica establecida en el Real decreto de 15 de Septiembre último.

50.—Reglamentación de la pesca marítima con arreglo á la Real orden de 5 de Julio de 1909.

51.—Consulta sobre si es transmisible á otro armador el derecho á la sustitución de un buque de cabotaje inutilizado por naufragio.

52.—Consulta sobre si puede adquirirse un buque en el extranjero para sustituir á otro de cabotaje vendido fuera de España.

53.—Consulta sobre la construcción de un remolcador en España, con máquinas extranjeras, para dedicarlo á los servicios de puertos.

54.—Sobre los reconocimientos periódicos á que están obligadas las embarcaciones de pesca.

55.—Sobre las condiciones en que puede establecerse la veda de la pesca con artes de arrastre.

56.—Sobre varios extremos relativos al cumplimiento de la ley de Seguridad de la pesca.

57.—Antecedentes sobre la organización de las Compañías de mar de Ceuta y Melilla.

58.—Sobre el abordaje ocurrido en aguas jurisdiccionales entre dos vapores de distinta nacionalidad.

59.—Sobre la extensión de la zona jurisdiccional de las aguas para la pesca marítima.

60.—Sobre la exención concedida á las embarcaciones dedicadas á la pesca, de las formalidades de Aduanas.

61.—Sobre las condiciones en que puede ser sustituido un buque perdido por naufragio, con otro importado del extranjero, para poderlo dedicar al cabotaje nacional.

62.—Sobre qué se entiende por expediciones ó viajes redondos á los efectos de la ley de Protección á las industrias y comunicaciones marítimas de 14 de Junio de 1909.

63.—Sobre las condiciones exigidas para el disfrute de la exención del impuesto de transporte concedida por el art. 18 de la Ley de 14 de Junio de 1909.

64.—Información sobre los requisitos necesarios para reclamar las primas á la exportación del carbón.

65.—Antecedentes sobre la organización de las Escuelas de náutica.

66.—Sobre la inclusión en el servicio de la Armada de un inscripto después de cumplir los dieciocho años de edad.

67.—Información sobre cuáles son las mejores Revistas ilustradas inglesas y francesas sobre materias marítimas.

Publicaciones realizadas en el año 1913.

BOLETÍN OFICIAL, ilustrado (bimensual).
Revista ilustrada *Vida Marítima* (decenal).

Vida social.

El movimiento de socios de todas clases durante el año 1913, ha sido el siguiente: nombramiento de dos socios de honor é ingreso de 27 socios colectivos, tres de número y 18 fundadores, cuyos nombres se han publicado en los BOLETINES correspondientes.

Del movimiento habido resultan inscriptos 189 socios colectivos, de ellos 25 Compañías de navegación, 69 mercantiles é industriales y un resto de Asociaciones de índoles diversas, constructores navales, Clubs de regatas, navieros, capitanes, maquinistas, pilotos, patronos, pescadores, marineros, maestranza y obreros en general, que suman un total de 189 socios colectivos, con 16.842 individuales y 3.393 personales en las Juntas provinciales y locales, y 749 en la central, que hacen un total general de 21.173.

Vida económica.

El mobiliario y demás efectos de que dispone la Central de la Liga en sus dependencias representan, según inventario, descontando el 15 por 100 anual de amortización:

	Pesetas.
Mobiliario.....	1.505,82
Efectos de escritorio.....	112,28
Máquinas de escribir y accesorios.....	689,71
<i>Suma y sigue.</i>	<u>2.307,81</u>

	Pesetas.
<i>Suma anterior</i>	2.307,81
Instalación de luz eléctrica, ventilación y otros accesorios.....	138,18
Otros utensilios de servicio.....	13,65
TOTAL	<u>2.459,64</u>

Además, el archivo de obras y propaganda gratuita que lo forman principalmente ejemplares de «Páginas Marítimas», «Marinela», «Manuales de la Liga», «Industrias Marítimas y su protección», «Cartillas Marítimas», «Nuestra Defensa Naval», «La España Marítima», «El Carbón Nacional y su transporte», «Industria Carbonera Nacional», «La Previsión del Tiempo» y BOLETINES OFICIALES de la Sociedad, en número de 2.484. La Biblioteca puede estimarse á precio ínfimo y con el aumento del año, á 4.405 volúmenes, en..... 7.500,00

Lo que arroja un total por valor de..... 9.959,64

Todo ello asegurado en la Compañía de Seguros «El Norte», por 10.000 pesetas.

Cuenta, por último, la Junta Central, con los créditos siguientes por cuotas pendientes de cobro, correspondientes á los años de:

1912.....	1.976 pesetas.
1913.....	2.921 »

Total.... 4.897 »

Los gastos é ingresos peculiares de la Liga han sido, durante el año de 1913, los que se expresan en el siguiente balance:

BALANCE ANUAL

GASTOS ORDINARIOS

	Pesetas.
Personal, material, publicidad, BOLETÍN OFICIAL, correspondencia y relaciones con las Juntas provinciales y locales.....	36.597,97
Gastos extraordinarios, premios, consultorio, impresos y propaganda general.....	4.672,17
Total de los gastos por ambos conceptos ...	<u>41.270,14</u>

INGRESOS

Ingresos ordinarios.....	41.414,18
Idem extraordinarios por beneficios de <i>Vida Marítima</i> en 1913.....	5.401,19
Total de los ingresos por dichos conceptos ...	<u>46.815,37</u>

RESUMEN

	Pesetas.
Importan los ingresos.....	46.815,37
Idem los gastos.....	41.270,14
Saldo á favor	<u>5.545,23</u>

Anticipo reintegrado á *Vida Marítima* por el total correspondiente á los años 1911 y 1912..... 4.209,58
Saldo líquido en caja de la *Liga Marítima*, en 31 de Diciembre de 1913..... 1.335,65
A cuyo balance hay que agregar el siguiente de la Revista *Vida Marítima*, también en 31 de Diciembre de 1913.

ACTIVO

	Pesetas.
Caja efectivo.....	13.036,75
Efectos negociados.....	4.708,25
Mobiliario, Biblioteca, Almacén, etc.....	2.561,85
Total	<u>20.306,85</u>

PASIVO

Cuentas acreedores.....	16.700,02
Saldo activo	<u>3.606,83</u>

Resumen.

Como resumen de todo lo anteriormente expuesto, la Junta Central tiene la satisfacción de terminar la Memoria anual, correspondiente al año 1913, consignando sintéticamente que durante el año, la Liga Marítima, en unión de las Sociedades filiales «Hullera Nacional» y «Asociación de Constructores Navales», ha intervenido en 26 mociones oficiales, habiendo sido resueltas favorablemente 22, y quedando las restantes pendientes de resolución.

Le es muy grato, asimismo, hacer constar nuevamente, que esas resoluciones gubernamentales obtenidas, así como las adoptadas por ella en los asuntos de su exclusiva competencia y que representan durante el año 1913 una labor de consolidación, de afianzamiento y de perfección en la consecución de los fines que la Liga persigue, han dado por resultado:

1.º En lo que al Gobierno se refiere:

La presentación á las Cortes del segundo programa naval.

La publicación de los concursos necesarios para la fabricación nacional de artillería y proyectiles.

La aprobación definitiva del Reglamento para la aplicación de la ley de protección á las industrias y comunicaciones marítimas, y eficaz cumplimiento de ésta.

La creación de los Institutos náuticos y la organización de las enseñanzas navales, durante tanto tiempo perseguidas por la Liga.

La información necesaria para la eficaz aplicación de la ley de Seguridad de la pesca marítima, á cuya promulgación tanto contribuyó la Junta Central.

El estudio de cuanto se relaciona con nuestros tratados con Portugal, en lo que á la pesca se refiere, y de cuanto se relaciona con la posible amplitud que hayan de alcanzar nuestras aguas jurisdiccionales para los efectos de la pesca marítima, asunto en que tanto ha colaborado la Liga desde su fundación, en distintos Congresos nacionales é internacionales.

Finalmente, la publicación de disposiciones que tienden á dar realidad práctica é inmediata á las aspiraciones insistentes de la Liga Marítima y de la «Hullera Nacional» para que se consuma en nuestros buques de guerra el carbón de nuestras minas en aquellas condiciones que la eficiencia militar de nuestros buques requiera.

2.º En lo que de la Liga Marítima depende:

El otorgamiento de premios de regatas para el fomento de los deportes náuticos.

El más intenso desarrollo de la enseñanza naval elemental de las escuelas públicas, así como de las propagandas marítimas, mediante conferencias, publicaciones, folletos, fotografías, tarjetas postales marítimas, etc.

El desarrollo de la Liga Marítima en América, iniciando la creación de diversas Juntas en la más estrecha relación con las Ligas navales existentes en las repúblicas sudamericanas.

El acrecentamiento de la Liga misma en España y de sus recursos con aumento de sus socios colectivos é individuales, así como con la mayor difusión y propaganda, anuncios y suscripciones de la Revista *Vida Marítima*, y la buena marcha económica de ésta.

3.º Ello le ha permitido, por último, contribuir, por cuantos medios de publicidad han sido á su alcance, al público conocimiento de la patriótica labor que realiza la naciente Liga Africana, así como coadyuvar á la gestión de sus entidades filiales, «La Hullera Nacional» y la «Asociación de Constructores Navales Nacionales», de cuya gestión se ha hecho anteriormente especial mención, cuyas entidades mantienen relaciones en unión de la Liga y mediante el Secretario general de ésta, con organismos oficiales que tanta intervención tienen en los asuntos que á ellas interesan, como la Comisión Protectora de la Producción Nacional, el Consejo Superior de Emigración, la Junta Consultiva de la Dirección general de Navegación y Pesca y el Consejo Superior de Fomento.

Y ha contribuido á hacer más expedita la labor del Centro de Informaciones y Consultas durante el pasado año 1913 en la forma que detallada queda anteriormente, y que revela la utilidad y el crédito creciente de este Centro, y la importancia de los numerosos trabajos que realiza, dentro de la esfera de acción que le corresponde.

También es signo del concurso que presta á las diversas entidades marítimas nacionales y de la confianza con que éstas la honran, el que en el local de la Junta Central hayan celebrado, como de costumbre, sus sesiones la Federación Española de Clubs Náuticos y la Asociación general de Navieros Españoles.

Todo lo cual tiene la Junta el honor de poner en conocimiento y someter á la aprobación de la Asamblea general.

Madrid 31 de Diciembre de 1913. — El Secretario general, *Adolfo Navarrete*. — V.º B.º — El Presidente, *Joaquín Sánchez de Toca*.

Real orden del Ministerio de Fomento resolviendo el recurso de alzada interpuesto por la Sociedad «Euskalduna», contra un acuerdo de la Comisión protectora de la producción nacional.

DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

Comunicaciones marítimas.

En Real orden comunicada en 15 de Diciembre último por el señor Ministro de Fomento, se dijo al Presidente de la Comisión Protectora de la Producción Nacional lo siguiente:

«Visto el recurso de alzada interpuesto para ante el Ministro de Fomento por la Sociedad «Euskalduna», de Bilbao, contra el acuerdo (así lo dice el recurrente) de la Comisión Protectora de la Producción nacional, relativo á la autorización pedida por la Compañía «Isleña Marítima», para adquirir en el extranjero un buque de nueva construcción en sustitución del denominado *Mallorca*, perdido por naufragio;

Resultando que D. Sebastián Simó, como Director gerente de la Sociedad «Isleña Marítima», concesionaria de los servicios de Comunicaciones marítimas rápidas y regulares comprendidos en el segundo grupo, cuadro C. «Balearés», en escrito fecha 10 de Abril último, después de manifestar que el citado vapor *Mallorca*, de 1.035 toneladas, había embarrancado en el bajo de «Santa Eulalia» el día 17 de Enero y que no obstante haberse intentado su salvamento, se había perdido totalmente el día 3 de Abril, á cuyo efecto acompañaba una certificación del Comandante de Marina de Ibiza, en la que aparecen justificados los anteriores extremos, solicitaba se le autorizase para sustituir dicho vapor por otro de mayor tonelaje, y andar con clasificación de primera clase, y de construcción extranjera, para dedicarlo á los servicios contratados;

Resultando que la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo, estimando atendible la petición de dicha Compañía, dispuso que en el plazo de veinte meses que para la sustitución le concedía el artículo 32 del Contrato, empezara á contarse desde el 3 de Abril, y que en el caso de que el buque sustituto fuera de nueva construcción extranjera, quedaba obligada la Compañía, con arreglo á los artículos 30 y 31 del Contrato, y excusar la obligatoria preferencia de la construcción nacional;

Resultando que la «Isleña Marítima», en escrito de 25 de Mayo dirigido á este Ministerio, manifestó:

1.º Que para dar cumplimiento á lo dispuesto por la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo, había procurado por todos los medios construir en España el vapor que debía sustituir al *Mallorca*, pero que, desgraciadamente, nuestra industria nacional no tiene el suficiente desarrollo para atender á demandas de esta naturaleza, que, dados los plazos del Contrato, exigen una rápida ejecución;

2.º Que la Sociedad Española de Construcción Naval, única que, á su juicio, se encuentra hoy en España en condiciones de construir el buque de que se trata, había manifestado, según carta que al efecto acompañaba, que no le era posible hacer proposición satisfactoria para la construcción del buque en las condiciones deseadas;

3.º Que no sabiendo de ninguna otra casa española que pudiera construir el buque sustituto del *Mallorca*, con la rapidez y en las condiciones de seguridad y confort necesarias para el pasaje, había decidido recurrir á la construcción extranjera, en vista del apremio de tiempo para presentar dentro del plazo señalado en el Contrato el vapor de referencia; y

4.º Que por todas estas razones excusaba al efecto la obligatoria preferencia de la construcción nacional, por lo que respecta á la Sociedad Española de Construcción Naval;

Resultando que no habiendo excusado dicha preferencia por lo que se refiere á la Compañía «Euskalduna», de Bilbao, ó alguna otra Sociedad que pudiese construir en España buques del tonelaje y demás condiciones del vapor de cuya sustitución se trata, se dispuso por Real orden de 31 de Mayo que se remitiera el expediente á la Comisión Protectora de la Producción Nacional para que declarase si la excusa alegada por la Compañía «Isleña Marítima», era suficiente para conceder la autorización que solicitaba;

Resultando que con fecha 12 de Agosto informó la expresada Comisión:

1.º Que habiendo dirigido á la «Compañía Euskalduna» y obtenida respuesta favorable, interesó ésta de la «Isleña Marítima» que remitiese las características del buque y el programa de sus necesidades y distribución;

2.º Que remitidos estos datos á la «Euskalduna», contestó en 5 de Julio que no eran suficientes los datos aportados y que eran necesarios los planos del nuevo buque y una ampliación en el plazo señalado para su ejecución por la «Isleña Marítima»;

3.º Que los datos suministrados por esta última Sociedad y las características del nuevo buque, eran suficientes para que los Ingenieros de la «Euskalduna» pudieran formular el correspondiente proyecto, redactar los planos y hacer los estudios técnicos necesarios;

4.º Que el no poder realizar tales estudios en el plazo señalado para obtener la construcción del buque, demostraba que la «Euskalduna» no se hallaba en condiciones de atender al servicio que se le encomendaba;

5.º Que si bien era cierto que procedía favorecer la producción nacional, á cuyo fin había acudido á la cooperación de la «Euskalduna», de Bilbao, no podían perjudicarse los intereses de importantes atenciones hasta el punto de contraer responsabilidades por faltas en los servicios que tiene contratados con el Gobierno la «Isleña Marítima»;

6.º Que podía excusarse, por tanto, la preferencia de la industria nacional, por lo que á la «Euskalduna» se refiere, y autorizar á la «Isleña Marítima» para que adquiriera del extranjero el buque que debía sustituir al *Mallorca*; y

7.º Que se significara á la Compañía «Euskalduna» la necesidad de que complete la organización de sus Astilleros, para que pueda concederse á la producción nacional la preferencia que debe tener y la Comisión desea, y para que sea atendida en casos como el presente;

Resultando que, de acuerdo con el anterior informe, se dictó la Real orden de 4 de Septiembre último, autorizando á la «Isleña Marítima» para adquirir en el extranjero el barco de nueva construcción que debía sustituir al *Mallorca*, perdido por naufragio;

Resultando que contra el que llamó acuerdo de la Comisión Protectora de la Producción nacional interpuso recurso de alzada para ante el Ministro de Fomento la Sociedad «Euskalduna», alegando en su favor los siguientes fundamentos:

1.º Que la excusa de la preferencia de la industria nacional, en el caso de que se trata, no se ajusta á las prescripciones del artículo 5.º de la Ley de 14 de Junio de 1909, ni á la de los artículos 18 y siguientes del Reglamento, para su aplicación;

2.º Que siendo la «Euskalduna» Sociedad constructora nacional, le alcanzan los beneficios de la Ley de 14 de Febrero de 1907, en relación con el citado artículo 5.º de la Ley de 14 de Junio de 1909;

3.º Que dicha Sociedad está en condiciones de construir el buque que necesita la «Isleña Marítima» para sustituir al *Mallorca*, construcción que podría realizar con arreglo á las condiciones B y C del citado artículo 5.º, ó sea, por un precio que no aumentara en un 10 por 100 el del extranjero y en un período que no excediera del comprendido entre la mitad á las dos terceras partes del extranjero;

4.º Que por una comunicación del Secretario de la Comisión Protectora de la Producción nacional, fecha 16 de Junio, cuya copia acompaña, tuvo conocimiento de la autorización solicitada por la «Isleña Marítima», para construir en el extranjero el buque de que se trata, en cuya comunicación los únicos datos que se facilitaron fueron: Que el buque era de pasaje, de 1.000 á 1.200 toneladas y de 13 á 14 millas de velocidad;

5.º Que á esta comunicación contestó la «Euskalduna» con otra, fecha 18 de Junio, cuya copia acompaña, manifestando que se hallaba dispuesta á construir el indicado buque en término menor de un año, á partir de la fecha de la firma del Contrato, á cuyo efecto enviaría á la aprobación de la «Isleña Marítima» los planos y presupuestos correspondientes, para lo cual necesitaba conocer la capacidad de carga, eslora, calado máximo, velocidad en pruebas, número de pasajeros de cada clase y un croquis de la acomodación del mismo;

6.º Que á esta comunicación replicó la Comisión Protectora de la Producción nacional con otra, fecha 27 de Junio, de la cual no acompaña copia, manifestando, con relación á los datos suministrados por la «Isleña Marítima», las características y condiciones aproximadas del buque, sin perjuicio á las variantes que la buena construcción aconsejara, y fijando un plazo de treinta días para la presentación del proyecto, especificaciones totales y presupuestos, y otro plazo de doce meses para la entrega del buque todo listo y efectuadas las pruebas;

7.º Que en vista de la anterior comunicación, en instancia 5 de Julio, cuya copia tampoco acompaña, solicitó la «Euskalduna» datos completamente para poder formular el proyecto completo y la concesión de un plazo de mes y medio para formalizar dicho proyecto;

8.º Que no se hallaba justificado el acuerdo de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, porque la «Euskalduna» tenía derecho para formular el proyecto á conocer el calado máximo del buque, un croquis de la acomodación del pasaje y la especificación de madera;

9.º Que la ampliación del plazo que solicitó no fué para la construcción del buque, sino para la presentación del proyecto, ampliación limitada á quince días;

10. Que mantiene su oferta de presentar el proyecto en un plazo de cuarenta y cinco días y construir el buque en otro de doce meses, puesto que no puede quedar al arbitrio del armador el fijar un plazo que fuera irrisorio é insuficiente;

11. Que la factoría naval de la Euskalduna está dotada de los adelantos modernos, lleva construidos 31 buques, que representan 34.274 toneladas, y de cuyos 31 buques 11 son de tonelaje superior al que deseaba adquirir la «Isleña Marítima»;

12. Que en el caso de que la Comisión Protectora hubiera tenido dudas respecto á la posibilidad de construir el barco, pudo enviar técnicos para que reconocieran la factoría é informasen sobre los elementos de la misma antes de declarar que no se hallaba en condiciones de construir y señalar deficiencias que no existen en la organización de los astilleros de la «Euskalduna»;

Resultando que remitido el anterior recurso de alzada en 26 de Septiembre á informe de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, lo evacuó en 12 de Noviembre manifestando:

1.º Que por la tramitación dada al expediente y por la instancia de la «Isleña Marítima» consideró que se trataba del caso de un naviero, concesionario del servicio de comunicaciones marítimas contratados, según lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 14 de Junio de 1909 y de un buque adscrito á dicho servicio contratado con el Ministerio de Fomento, mediante estipulaciones especiales;

2.º Que con arreglo al citado artículo y al referido contrato, no resultaba regulada la intervención de la Comisión por el artículo 5.º de la ley y los correspondientes del reglamento, razón por la cual no se consideró con otra autoridad ni otro derecho que los necesarios para informar al Ministerio de Fomento, como Centro consultivo;

3.º Que fundado en esto se limitó á tramitar el asunto con la mayor analogía posible al caso de un naviero de cabotaje, absteniéndose, por tanto, de comunicar directamente su acuerdo á la Sociedad «Euskalduna», como hubiera hecho en otro caso;

4.º Que en el caso de haber considerado que se trataba de un naviero de cabotaje y de un buque afecto á las obligaciones de los artículos 2.º, 4.º y 5.º de la citada ley y los correspondientes del reglamento, hubiera exigido el conocimiento de la oferta extranjera en todos sus detalles, precio, plazo, etc., no citados por la «Isleña Marítima», ó hubiera comparado, en defecto de esos datos, los de la tabla de valoraciones del Ministerio de Hacienda y los plazos del art. 18 del reglamento con los de la oferta de la «Euskalduna», interviniendo en su caso en las divergencias entre esta última Sociedad y la «Isleña Marítima» y comunicado su acuerdo á las mismas para que pudieran interponer el correspondiente recurso de alzada;

5.º Que la resolución del asunto correspondía al Ministerio de Fomento, si bien con el asesoramiento de la Comisión Protectora de la Producción Nacional;

6.º Que el recurso de la Sociedad «Euskalduna» no puede estimarse como alzada para ante el Ministro de Fomento contra un acuerdo de dicha Comisión, puesto que se trata de una Real orden dictada por dicho Ministerio para resolver una incidencia del contrato con la «Isleña Marítima», y

7.º Que aprovecha esta ocasión para solicitar del Ministerio de Fomento que siempre que la honre con su consulta le manifieste concretamente el concepto en que lo hace para evitar equívocos y dudas;

Resultando que el 5 de Noviembre se recibieron en este Ministerio dos instancias fechadas en 31 de Octubre, una de la «Asociación de Constructores navales nacionales» y otra de la «Liga Marítima Española», en las cuales, apoyando con los mismos fundamentos legales y con análogos razonamientos el recurso de alzada interpuesto por la Sociedad «Euskalduna», y partiendo del supuesto de que el caso de que se trata es de los comprendidos en el art. 5.º de la ley, suplican que se deje sin efecto el acuerdo de la Comisión Protectora de la Producción Nacional y se declare en su lugar que la expresada Sociedad de Bilbao se encuentra en condiciones de construir el buque que necesitaba la «Isleña Marítima» para sustituir al vapor *Mallorca*, inutilizado por naufragio;

Resultando que, remitidos dichos escritos en 6 de Noviembre á la Comisión Protectora de la Producción Nacional para los efectos procedentes, los devolvió dicha Comisión en 21 de Noviembre, manifestando que, recibidos con fecha posterior á la de su último informe, no tenían efecto alguno á los fines que se interesaban;

Considerando que el recurso de alzada interpuesto por la Sociedad «Euskalduna» no puede dirigirse contra el acuerdo de la Comisión Protectora de la Producción Nacional, que sólo ha intervenido en este expediente como organismo consultivo, sino contra la Real orden de 4 de Septiembre, que autorizó á la «Isleña Marítima» para adquirir en el extranjero el buque que debía sustituir al *Mallorca*, Real orden que sólo es revocable en vía contenciosa;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo, se ha servido disponer:

1.º Que se declare subsistente la citada Real orden de 4 de Septiembre último, y desestimar, por tanto, el recurso de alzada interpuesto por la Compañía «Euskalduna», de Bilbao, y

2.º Que se diga á la Comisión Protectora de la Producción Nacional que este Ministerio no ha necesitado concretar los conceptos de su consulta en el caso á que se refiere este expediente, porque se expresó con la mayor precisión y claridad, como puede comprobarse con la simple lectura de la citada Real orden de 31 de Mayo; pero que en todo caso dicha Comisión, antes de emitir sus informes, puede y debe pedir las aclaraciones que estime necesarias para el más exacto y cabal conocimiento de los asuntos que se le consultan.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 5 de Enero de 1914. — El Director general, G. Gil. — Señor Presidente de la Liga Marítima Española.

Primas y subvenciones.

Comunicación de la Dirección general de Comercio, Industria y Trabajo.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada á este Ministerio por la Junta Central de la Liga Marítima Española, en solicitud de que se exima del pago del impuesto de derechos reales á las primas que concede la ley de 14 de Junio de 1909;

Resultando que por Real orden de 29 de Marzo último, se remitió dicha instancia al Ministerio de Hacienda, á quien correspondía su resolución, con arreglo á lo prevenido en los artículos 129 y 135 del Reglamento del Impuesto de derechos reales de 20 de Abril de 1911;

Resultando que el expresado Ministerio por Real orden de 22 de Noviembre resolvió dicha instancia de acuerdo con el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Estado, declarando que dichas primas tienen el carácter de subvenciones, estando sujetas, por consiguiente, al pago de derechos reales;

Resultando que la misma Real orden dispone que se dé carácter general á la indicada resolución y que se amplíe á los casos análogos que puedan presentarse;

Considerando que dicha Real orden ha sido publicada en la *Gaceta* de Madrid de 17 del corriente;

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que se ponga dicha resolución en conocimiento de V. E., como Presidente de la Junta Central de la Liga Marítima Española, para los fines que estime convenientes.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Fomento traslado á V. E. á los efectos indicados. — Dios guarde á V. E. muchos años. — Madrid 22 de Diciembre de 1913.

El Director general, G. Gil.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central de la Liga Marítima.

Protección y Seguridad de la Pesca.

Comunicación de la Junta Central de la Liga al Excmo. señor Ministro de Fomento:

Excmo. Sr.: La Junta Central de la Liga Marítima Española, con cuya Presidencia me honro, con objeto de hacer eficaz en la práctica la ley de 30 de Diciembre de 1912 sobre protección y seguridad de la Pesca en las costas Norte y Noroeste de España, acordó abrir una información entre las Juntas Provinciales y Locales y las diversas entidades más competentes é interesadas en la materia, á fin de que manifestaran á la Liga cuanto se les ocurriera sobre los diferentes puntos objeto de estudio en la citada ley para concertar de este modo las opiniones emitidas y contribuir, por su parte, con la mayor garantía de acierto posible y el mayor número de elementos de juicio recopilables, á que las disposiciones que se adopten como consecuencia de la ley, satisfagan las necesidades prácticas que la misma ha venido á atender.

Practicada dicha información y dada cuenta de su resultado, á la Junta Central, ésta, en la última sesión celebrada, acordó recopilar y elevar á conocimiento de V. E. los informes recibidos de las Juntas Provinciales de San Sebastián y la Coruña, la local de Santoña, y el parecer del Vocal de la Central, D. Santiago Anduiza.

En cumplimiento de este acuerdo, tengo el honor de expo-

ner á V. E. el siguiente resumen sintético de dicha información.

JUNTA PROVINCIAL DE SANTOÑA

Esta ha manifestado su opinión en la forma siguiente:

OBSERVATORIOS METEOROLÓGICOS

Demostrado en la práctica que las galernas apenas pueden anunciarse con pocas horas de anticipación, sería muy conveniente que además del Observatorio Meteorológico de Igueldo, se establecieran otros, por ejemplo, en Cabo Finisterre, Punta Estaca de Vares, Cabo Peñas, Cabo Mayor y Puente de la Jalea, donde por medio de los semáforos ó por teléfonos montados al efecto, podrían ir comunicándose unos á otros y también al de Igueldo, las fases meteorológicas, especialmente, al acercarse un temporal.

ATALAYAS

Sería también muy eficaz el establecimiento de atalayas en la isla de San Antón (Guetaria) y en la proximidad de la boca de Pasages.

PUERTOS DE REFUGIO

Acordada ya la pronta ejecución de Puerto de Guetaria para completar el plan y dar á los pescadores gran seguridad de salvamento, se hace necesario construir el malecón proyectado de Fuenterrabía y el que dará mayor abrigo y amplitud al puerto de Bermeo, con los cuales y el puerto exterior de Bilbao, tendrían siempre los pescadores un puerto seguro á sotavento.

GASOLINA Y LANCHAS BONITERAS.

También se hace necesario disponer una inspección para obligar á que tengan cubierta todas las lanchas boniteras, y con objeto de ir sustituyendo éstas con embarcaciones de máquinas, convendría abaratar el precio de la gasolina, declarando exenta de derechos la que se emplea en las embarcaciones pesqueras.

ESCUELAS DE PESCA

El excelente resultado obtenido por la Escuela de Pesca establecida en San Sebastián por la Sociedad de Oceanografía de Guipúzcoa, aconseja la creación de una Escuela especial, en la que se enseñase á los pescadores los diferentes medios y aparatos de pesca de que disponen naciones más adelantadas, las costumbres de los peces y su diversidad, causas de sus emigraciones, sus alimentos favoritos, hallar la temperatura del mar y otra multitud de rudimentos de la vasta ciencia Oceanográfica, cuyos conocimientos harían que nuestros pescadores obtuviesen mayor fruto con menos trabajo y menos riesgo.

SEMÁFOROS

Además de los indicados anteriormente, convendría establecerlos en el monte Igueldo (San Sebastián) y en el Cabo Machichaco.

TELÉFONO PROVINCIAL

Ofrecería grandes ventajas la instalación del teléfono provincial, solicitado de la Excmo. Diputación provincial de Guipúzcoa por la Sociedad de Oceanografía, á fin de poner en comunicación telefónica los puertos de aquella costa con el observatorio de Igueldo, cuyo director, sin perjuicio de los partes que envía por mañana y tarde, podría enviar uno á las nueve de la noche, próximamente, antes de que los pescadores saliesen á sus faenas.

CHALECOS SALVAVIDAS

Deben imponerse castigos eficaces á las embarcaciones que no vayan provistas del número necesario de salvavidas para sus tripulantes, así como de anclas flotantes, que en caso desesperado pueden servirles para capear. También convendría que hubiese uno ó dos vaporcitos de construcción apropiada y buena marcha para vigilar la costa y obligar á las flotillas á suspender sus faenas inmediatamente que se anunciase peligro, y hasta para remolcar á las embarcaciones de remo en caso de necesidad.

COOPERATIVAS Y CAJAS DE PREVISIÓN

Ante la dificultad de aplicar la ley de accidentes del trabajo á los pescadores, que por la índole especial de la pesca que realizan no tienen patrono, podrá desempeñar este pa-

pel una caja de previsión que administrara el Ayuntamiento de cada pueblo pescador, subvencionada por el Gobierno, las Diputaciones de la provincia y el Municipio respectivo, á la cual aportasen una pequeña cuota los mismos pescadores.

JUNTA PROVINCIAL DE LA CORUÑA

Esta Junta, á su vez, informa, según se expresa á continuación:

Observatorios meteorológicos.—Uno de los sitios más apropiados para establecer un centro de esta clase, á que se refiere el art. 1.º de la ley, es, sin ningún género de duda, la Coruña, en donde desde antiguo se deja sentir tan importante necesidad, ya que actualmente están reducidos los navegantes y pescadores de aquella costa á recibir escuetas noticias telefónicas, referentes al tiempo, que les comunican de Finisterre, Estaca de Vares, Oporto y Madrid y las no constantes que se les transmiten del Observatorio de Igueldo.

Estas noticias son recibidas por el Real Subcomité de la Sociedad Oceanográfica, que tiene un pabellón perfectamente situado en la zona del puerto, visible desde todo fondeadero, así como su mastil para señales de día y noche, pero que carece del material necesario para este fin, por lo cual sería provechoso que los poderes públicos atendiesen sus legítimas pretensiones, implantando en él un Observatorio, al que se cree con derecho por los servicios prestados y por las indiscutibles ventajas que ofrece.

PUERTOS DE REFUGIO

Respecto á la determinación de los puntos que con arreglo al art. 2.º de la misma ley reúnan mejores condiciones para servir de escala y abrigo á mayor número de embarcaciones de pesca en caso de mal tiempo, ninguno tan indicado como el de Camariñas, próximo á Cabo Villano, cuya ensenada ofrece buenas condiciones de abrigo contra los vientos del primero y cuarto cuadrantes, pudiendo con obras de poco coste mejorarse su tráfico y refugio material en los temporales. Así opinaron varios Inspectores de Obras públicas en informe oficial que acerca de las obras de los puertos de España emitieron en 30 de Enero de 1904, abonando además la conveniencia de su habilitación como puerto de refugio, la indiscutible ventaja de su posición topográfica, lo frecuentado de su faro y lo accidentado de su litoral.

ESCUELAS DE PESCA

Es unánime la opinión favorable á que se creen escuelas de pesca, en las cuales aprendan los pescadores á evitar los riesgos, á cuyo efecto bastaría se dispensara la debida protección oficial á la escuela nocturna, que con escasos elementos sostiene la Junta provincial de la Liga Marítima, en la Coruña, para la instrucción elemental de patronos y fogoneros habilitados de maquinistas, ampliándola en forma tal, que los pescadores en contacto directo con el restante personal náutico puedan recibir las instrucciones que tanto necesitan con profesores retribuidos y clases dotadas de los elementos necesarios para la mayor eficacia del estudio de los alumnos y las explicaciones de los profesores.

Sostenidas dichas escuelas con los donativos que voluntariamente aportan los socios de la Liga, sería muy sensible que el cansancio de los donantes obligase á su clausura por falta de recursos, perdiéndose el fruto de la meritoria labor, que con no pequeño esfuerzo viene realizando la referida Junta en bien de las clases pescadoras.

JUNTA LOCAL DE SANTOÑA

Por su parte, esta Junta entiende necesario cuanto sigue: **Cumplimiento de la ley.**—Es urgente para evitar la repetición de pasadas catástrofes la inmediata aplicación de la ley en la parte de la misma que se refiere á la seguridad de la pesca, por lo cual estimo que deben dictarse sin pérdida de tiempo las oportunas disposiciones para poner en práctica los terminantes preceptos contenidos en los artículos 1.º, 2.º y 3.º, que son la salvaguardia de la vida de aquellos pescadores, pudiendo dilatarse por más tiempo la aplicación de los artículos 4.º y 5.º, puesto que su desarrollo implica un mayor estudio, que retrasaría indefinidamente el cumplimiento de los artículos primeramente citados.

OBSERVATORIOS METEOROLÓGICOS

Son tan grandes los beneficios que á los pescadores vienen prestando los anuncios sobre previsión del tiempo del Observatorio de Igueldo, que, al tratarse de implantar este servicio oficialmente en la costa cantábrica, debe figurar en primer término dicho observatorio entre los que trata de esta-

blecer el artículo 1.º de la Ley de referencia. A este efecto, convendría que el Gobierno negociase con el Padre Orco-laga, Director de aquel Observatorio, á fin de que ya por medio de subvención ó en la forma que se estimase más conveniente, pasare á formar parte del servicio oficial que se pretende y, por lo tanto, á depender del Ministerio de Marina.

En combinación con el de Igueldo debe instalarse otro Observatorio en la Coruña, poniendo á su frente persona que reúna las condiciones necesarias para tan difícil cargo.

También sería conveniente que el Gobierno facilitase y hasta auxiliase, si fuera necesario, el Observatorio que tratan de establecer en Gijón los Padres Jesuitas, para que funcione á la mayor brevedad y en unión de los otros dos de Igueldo y la Coruña, pueda llegarse al máximo de eficiencia en la previsión del tiempo á corto plazo, que es lo que interesa á los pescadores.

Dichos Observatorios deberán estar unidos entre sí telefónicamente para poder consultarse y facilitarse mutuamente los datos que necesiten y comunicarse por telégrafo ó teléfono con los semáforos de la costa y con todas las Comandancias de Marina de la provincia y los distritos.

SEMÁFOROS

No parece necesario aumentar el número de semáforos existentes, pero sí dotar á todos los que hoy funcionan tan sólo con vigías de los instrumentos necesarios para las observaciones meteorológicas que precisa someter á los observatorios.

ATALAYAS

Es imposible señalar los puntos en los cuales convendría instalar atalayas para comunicar á los pescadores que estén en la mar los cambios de tiempo. Sin embargo, por lo que toca al distrito de Santoña, considera necesario establecer en él dos atalayas, ó mejor dicho, restablecer las dos que desde tiempos muy remotos existen en el mismo, una en el Monte de Santoña y otra en Queja, atalayas que requieren muy ligeras obras para quedar en condiciones de poder funcionar y prestar muy excelentes servicios. Las atalayas deberán estar en comunicación telefónica con la capital del distrito, y comunicarán á los pescadores los cambios de tiempo por medio de hogueras.

ATALAYEROS

No son éstos los encargados de las atalayas, sino otro personal nombrado por los mismos pescadores que se halla reglamentado ya en algunos puertos del Cantábrico y que tiene por objeto determinar cuándo deben suspender su salida las embarcaciones de pesca que se encuentren en puerto y cuándo hallándose en la mar debe regresar á puerto. Para estos cargos son elegidos los patronos de pesca más competentes. Debe establecerse este servicio con carácter oficial en todos los puertos, como está establecido con inmejorables resultados en el de Santoña para las embarcaciones de vela, por Real orden de 28 de Mayo de 1910.

PUERTOS DE REFUGIO

Deben ser clasificados como puertos de refugio y procederse en ellos al inmediato estudio de las obras necesarias, ó por lo menos las más indispensables, á fin de que constituyan una garantía para los pescadores que en él se refugien, los siguientes:

En la provincia marítima de San Sebastián, *Pasajes y Guetaria.*

En la de Bilbao: Ondarroa, Lequeitio, Bermeo y Plencia.

En la de Santander: Castro Urdiales, Santoña, Quejo, Suancez y San Vicente de la Barquera.

En la de Gijón: Llanes, Rivadesella y Candas.

VAPORES GUARDA-PESCAS Y DE AUXILIO

Uno de los principales medios de que los puertos pueden disponer para prestar auxilio á las embarcaciones de pesca es el vapor guarda-pesca, que puede servir á la vez para vigilar y estudiar nuestros mares litorales. Convendría por ello dotar á cada distrito de un vapor de esta clase, con lo cual se daría cumplimiento á lo acordado en las conclusiones 6.ª y 33.ª de la Asamblea de pesca convocada en 1904 por la Liga Marítima Española. Estos vapores guarda-pescas prestarían el triple servicio, de auxilio á las embarcaciones pesqueras que se hallaren en peligro de vigilancia para el buen orden y explotación de la pesca marítima y de estudio de nuestros mares litorales, razones más que justificadas para que sin pérdida de tiempo se organice este servicio en las costas N. y N. O. de España.

MODIFICACIONES DEL MATERIAL DE PESCA

En el distrito de Santoña las embarcaciones empleadas se ajustan á las necesidades que requieren las distintas pescas á que se dedican, y únicamente podría fijarse la mínima eslora permitida en las pequeñas embarcaciones dedicadas á la pesca litoral. En cambio, debe procurarse, por todos los medios posibles, la propaganda para que á las de vela se le monten motores auxiliares, como uno de los medios que han de contribuir con más éxito á la seguridad en el ejercicio de la pesca. A su adopción contribuiría grandemente la rebaja, ó mejor la exención de derechos arancelarios y de consumo de las esencias, petróleos y demás combustibles líquidos usados en los motores que montan las embarcaciones pesqueras, medida que convendría adoptarse con urgencia el excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, y que está esperando gran número de pescadores para instalar en sus embarcaciones motores de explosión. Respecto á la elección de motor, hay que resolver previamente tres cuestiones principales: el tipo, la potencia, según la embarcación y pesca á que vaya á dedicarse la última, y la clase de combustible que debe emplearse.

Para resolver estas cuestiones, convendría que se abriera una información por la Liga Marítima, con objeto de llegar al conocimiento de cuáles son los motores que reúnen en su más alto grado las condiciones que deben exigirse para su adopción en las embarcaciones pesqueras; qué potencia es la más conveniente para cada uno de los tipos de embarcaciones usadas en aquel litoral, y cuál es el combustible más seguro y económico de cuyo resultado dará cuenta oportunamente á V. E. esta Junta Central.

ESCUELAS DE PESCA

Aprovechando los elementos que existen en Santoña en una escuela de náutica de fundación particular, podría establecerse una escuela especial de pesca que funcionara en excelentes condiciones con la subvención otorgada por el Estado á la que pudiera concederle el Ayuntamiento de aquella localidad.

INSTITUCIONES ECONÓMICAS Y DE PREVISIÓN

Proporcionaría grandes ventajas á los pescadores la unión de todos los cabildos de aquel litoral, formando la federación de Asociaciones de pescadores del Cantábrico, la cual serviría de base para formar las Cooperativas, Montepíos é Instituciones de préstamo, ahorro y seguro de la clase marinera. Propone que por la Dirección General de Navegación y Pesca Marítima, se proceda con actividad á la terminación del estudio que tiene entre manos de un proyecto de ley de seguros contra los accidentes del mar, á fin de que dicho proyecto sea presentado á las Cortes tan pronto como éstas reanuden sus tareas.

CRÉDITOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY

En el supuesto de que en los actuales presupuestos no exista crédito disponible para ninguna de las múltiples atenciones contenidas en la ley de Seguridad de la pesca, se considera de carácter urgente que se redacten los respectivos proyectos de petición de créditos á las Cortes para cada uno de los servicios que en ella se señalan.

El Vocal de la Junta Central, Sr. Anduiza, manifiesta que de Lequeitio salen diariamente unas 50 embarcaciones á las seis de la tarde para la pesca de anchoas, las que cuando la pesca se encuentra hacia el Este y algo lejos, si no van remolcadas, se arriesgan á internarse, corriendo grave peligro de naufragar. Para evitar estas lamentables desgracias, que sobrevienen con tanta frecuencia, no ve otra solución por ahora que la de rebajar los derechos de la gasolina y el petróleo que usan los vapores de máquinas de explosión, único medio de que puedan instalarse á bordo dichas máquinas ó que aumentándose el número de estos barcos, provistos de estas últimas, puedan remolcar á otros tantos que no tuviesen esos motores.

Tales son, en substancia, Excmo. Sr., las propuestas recibidas con motivo de la información abierta por la Liga Marítima citada al principio de este escrito, y que esta Junta Central somete á la ilustrada consideración de V. E., á fin de que puedan ser tenidas en cuenta al dictar las disposiciones necesarias para el debido cumplimiento de la ley llamada de Seguridad de la pesca, de 30 de Diciembre de 1912, y satisfacer las justas aspiraciones de las sufridas y numerosas clases pescadoras del N. y N. O. de España, y muy especialmente del litoral cantábrico.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 25 de Noviembre de 1913.—El Presidente, *Joaquín Sánchez de Toca*.

Real orden del Ministerio de Marina.

Dirección general de Navegación y Pesca Marítima.

Excmo. Sr.: Con la carta oficial de V. E. de 25 de Noviembre, he recibido la copia de la comunicación que con dicha fecha dirige al Excmo. Sr. Ministro de Fomento la Liga Marítima Española que tan dignamente preside V. E. Con el mayor interés he leído la citada comunicación, en la que se contienen sintéticamente los datos exportados desde la costa y por entidades idóneas, para contribuir á dar mayor eficacia á los preceptos contenidos en la ley de Protección y Seguridad de la Pesca en las costas N. y NO. de España.

Esta Dirección general, que ya ha sometido á estudio del Ministro de Marina una ponencia completa sobre todos los extremos que abarca la citada ley, ve con el mayor agrado la cooperación que en pro de los mismos filantrópicos ideales lleva á cabo la Liga Marítima Española; por ello felicita en la persona de V. E. á la Junta Central, haciendo votos porque el esfuerzo de todos realice la obra humanitaria que la ley se propone.

Con esta ocasión me complazco en reiterar á V. E. el testimonio de mi más distinguida consideración.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 15 de Diciembre de 1913.—El Director general, *Ramón Estrada*.

Junta consultiva de la Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

Esta Junta celebró las sesiones de su segunda reunión reglamentaria del corriente año, durante los días 24 al 29 del pasado mes de Noviembre, bajo la presidencia del Director general, Excmo. Sr. Contralmirante D. Ramón Estrada, y con asistencia de los vocales Sres. Carranza, Vez, Castromán (D. Andrés y D. Ramón), Jansoro, Maristany, Torrás, García Páez, Vilá, L. Dóriga, Seris-Granier, López Lago, Puchol, Pontes, Ibarra, Rioja, Pozzi, Lapuente, Anastasio, Luanco, Barreras, Ortiz, Aznar, Navarrete y el Secretario Sr. Carrillo.

JUNTA EN PLENO

I. Expediente instruido con motivo de exposición del Negociado de Registro y Construcción de la Dirección general, proponiendo quede sin efecto la Real orden de 17 de Febrero último, referente al percibo de honorarios por el reconocimiento de buques mercantes é indicando la forma en que debe redactarse otra nueva disposición regulando esta materia.

La Junta, en sesión del 24 de Noviembre, considerando que dicha Real orden fué dictada en consonancia con el criterio y norma sustentados por la propia Junta al informar en otros expedientes, así como que sólo se refiere á los jefes y oficiales de Marina, y estimando justo su sentido, acordó por unanimidad informar que debe mantenerse en vigor dicha Real orden con la aclaración conveniente para evitar dudas; y en sesión del 28 del mismo mes acordó por mayoría de votos informar que dicha aclaración, bajo carácter de transitoria, debe ser que se entiende que sólo son reconocimientos de los buques mercantes á instancia de parte los que se hallan previstos y definidos en el capítulo III del reglamento vigente y sólo deben ser indemnizables los extraordinarios solicitados por el armador, por su conveniencia exclusiva, no entendiéndose nunca hechos á instancia de parte los reconocimientos periódicos, aunque éstos se realicen antes del vencimiento del plazo.

Quando se trate de los reconocimientos extraordinarios de la primera parte del párrafo anterior, el personal de la Armada devengará los honorarios que se reconozcan al perito mecánico, en cuantía doble para los jefes y vez y media para los oficiales.

Todo ello sin perjuicio de que por la Dirección general se estudie de un modo intenso este asunto desde que tuvieron origen sus antecedentes y se proponga una solución definitiva.

II. Expediente instruido con motivo de instancia elevada al Excmo. Sr. Ministro de Marina por el vocal de la Junta D. Manuel Santos Sanlés, solicitando se modifique el art. 16 del reglamento de contratación de dotaciones para los buques mercantes españoles, en el sentido de que quede derogado cuanto para el caso se establece en el título XIV de las Ordenanzas de Matrículas.

La Junta acordó informar por mayoría de votos, de conformidad con el dictamen que á continuación se expresa, formulado por la ponencia nombrada al efecto, pero adicionan-

do el párrafo último de dicho dictamen con las siguientes palabras: «y sus disposiciones pertinentes al caso deben ser sustituidas con urgencia por otras adecuadas á las circunstancias actuales del tráfico marítimo».

El vocal Sr. Carranza formuló por escrito voto particular.

La ponencia nombrada para el estudio del expediente promovido por instancia de D. Manuel Santos Sanlés, interesando modificación del art. 16 del reglamento de Contratación para las dotaciones de los buques mercantes, tiene el honor de proponer el siguiente informe:

La Junta consultiva, á fin de que desaparezcan las dudas que surgen de la lectura del art. 16 del reglamento vigente de Contratación para las dotaciones de los buques mercantes en punto á las responsabilidades penales á que en él se aluden, estima que debe modificarse el apartado 2.º de dicho artículo y redactarse en la siguiente forma:

«El individuo que por su culpa queda en tierra cuando el buque sale de viaje, rompe su contrato, y «sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran serle exigidas con arreglo al Código penal ordinario», perderá el medio mes de garantía, y si ésta no alcanza toda la quincena, perderá los salarios devengados».

Al propio tiempo estima también que es de necesidad urgente que el Gobierno de S. M. proponga la promulgación de un precepto, y en su caso, dicte una disposición, por la que se resuelva clara y definitivamente que las arcaicas Ordenanzas de matrículas de 1802 están derogadas y no tienen aplicación en cuanto se refieran y tengan relación con el vigente reglamento de Contratación de dotaciones de buques mercantes.

Madrid 25 de Noviembre de 1913.—*Emilio Luanco.*—*Angel de Jausoro.*—*José Carrillo.*—(Rubricado).

III. Escrito del Presidente de la Junta provincial de la Liga Marítima de Cádiz, haciendo presente que se halla incumplida la Ley de 7 de Enero de 1908, en lo relativo á la constitución de la Junta local de que trata el punto 5.º, letra D, que es la que deberá entender en la modificación del Reglamento de Policía de aquel puerto, que en dicho escrito se interesa.

La Junta acordó proponer, por unanimidad, que por la Dirección se proceda á efectuar un estudio de este asunto, pidiendo informes á todas las entidades organizadas en los puertos, y formule un proyecto para la constitución de las Juntas locales consultivas de referencia; haciendo constar el vocal Sr. Aznar, que anticipa á los efectos oportunos su voto contrario á que se organicen en todos los puertos las mencionadas Juntas, proponiendo que se constituyan solamente en aquéllos en que se sienta la necesidad de ellas.

IV. Moción del vocal de la Junta, D. José Barreras, relativa á que en los Tribunales para examen de aspirantes á patronos de pesca, figuren dos vocales de esta clase, nombrados por las Asociaciones, ó en su defecto por el comandante de Marina; á que en la solicitud pidiendo examen sea obligatorio consignar si es para buque de vela ó de vapor, y á que las materias objeto de examen de los patronos de pesca sean acomodadas á las necesidades del servicio que han de prestar, excluyendo conocimientos que, aunque convenientes, no sean necesarios para el buen desempeño del cargo de patrón de pesca.

La Junta acordó, por unanimidad, que la resolución de lo propuesto en dicha moción quede pendiente de la que recaiga sobre petición de varios pescadores acerca del mismo asunto, que se tramita en la Dirección, y á cuyo expediente debe unirse.

V. Expediente instruido con motivo de instancia del aspirante á segundo maquinista de la Marina mercante, don Higinio Beitia Laucirica, en súplica de que se le declare exceptuado de los preceptos de la Real orden de 9 de Julio de este año, en atención á que prestando el servicio de su clase, perdió un ojo antes de que se dictara dicha Real orden.

La Junta acordó informar que procede acceder á lo que pretende el solicitante, aplazando el proponer una disposición general para los demás casos que ocurran en lo sucesivo.

VI. Expediente sobre creación de Cajas de socorro y hospitales ó asilos para la Marina mercante, promovido por consecuencia de Real orden comunicada del Ministerio de Estado, transcribiendo comunicación del cónsul de España en Cardiff, sobre creación de Cajas de socorro y hospitales ó asilos para la Marina mercante.

La Junta acordó, por unanimidad, informar que se debe pedir parecer á las distintas Sociedades de marineros y fogoneros constituidas, con respecto á las Cajas de socorro ó seguros y hospederías, para que, con vista de esta información,

resolver lo que se juzgue conveniente, sometiéndolo si se estima oportuno á la consideración y estudio de la Junta.

VII. Expediente por virtud de acuerdo de la Junta de 28 de Mayo último, sobre creación del «Montepío de la Marina mercante».

La Junta acordó, por unanimidad, que la ponencia compuesta de los señores Jausoro, Anastasio, López Dóriga, Seris-Granier, Torrás, Ibarra y Castromán (D. Andrés), prosiga el estudio y suma de los datos necesarios, y consultando con el Instituto Nacional de Previsión, á la vez que poniéndose de acuerdo con los interesados en la creación del Montepío, formule un proyecto que someterá, cuando lo tenga terminado, á la Junta, sin perjuicio de que por parte de la Dirección se continúe aportando al expediente datos relativos á la organización de las instituciones análogas en el extranjero.

VIII. La Junta, atendiendo á lo propuesto por el vocal Sr. Anastasio, acordó por unanimidad se interese del Gobierno la urgente reforma de la Instrucción de 4 de Junio de 1873, que rige sobre procedimientos en casos de naufragios, abordajes y averías, por estar ya anticuados, causando grandes perjuicios y molestias la lentitud de los trámites y el sistema que aplica.

IX. La Junta, en virtud de lo propuesto por el señor Director, acordó por unanimidad se publique la oportuna convocatoria para cubrir la vacante que existe de la representación en la Junta de propietarios de buques de pesca de más de 1.000 toneladas de arqueo de registro bruto, por no haber concurrido ninguno, justificando su derecho cuando se hizo la convocatoria para constituirlo.

X. La Junta, adhiriéndose á manifestaciones del vocal Sr. Aznar, acordó por unanimidad que, por conducto del señor presidente, se haga conocer al señor ministro de Marina la admiración que ha producido á la Junta el heroísmo que demostraron el capitán, oficiales y tripulación del vapor *Balmes*, con motivo del incendio ocurrido en el mismo, así como el del capitán, oficiales y demás tripulantes del vapor *Pomania*, que acudió al salvamento de aquél, y el agrado con que vería que tan abnegada y humanitaria conducta fuera premiada con alguna recompensa.

XI. La Junta, dada la trascendencia de los problemas que plantea el Real decreto dictado por el Ministerio de Instrucción pública en 16 de Septiembre último sobre enseñanzas náuticas, considera de necesidad adoptar acuerdos en relación con esos problemas, y por unanimidad otorgó el más amplio voto de confianza al Sr. Director, presidente de la Junta, para que resuelva lo que mejor estime, una vez oídas las opiniones de los señores vocales, aceptando también la indicación del vocal Sr. Ibarra, relativa á que se gestione la creación en Sevilla de una Escuela de Náutica.

SECCIÓN DE NAVEGACIÓN

I. Expediente motivado por comunicación del comandante de Marina de Cartagena, á la que acompaña circular dictada por el mismo, exponiendo la conveniencia de que se dicte una disposición de carácter general, á fin de evitar los abusos que por algunas Compañías navieras se cometen, abarrotando de carga la cubierta alta de los buques, haciendo peligrosa la circulación de los pasajeros y tripulación.

La Sección, teniendo en cuenta que la materia objeto de este expediente será tratada en la Conferencia Internacional que se está celebrando en Londres, acordó por unanimidad informar que debe aplazarse la resolución de este asunto hasta conocer el resultado de dicha conferencia.

II. Expediente promovido por instancia de D. Tomás Ibarra, vocal de la Junta, proponiendo se interese de los Ministerios de Hacienda, Fomento y Gobernación, la reforma de los impuestos que gravan á la navegación de cabotaje, la supresión de muellaje é impuestos de obras de puerto y modificación del Reglamento de Sanidad.

La Sección acordó, por unanimidad, que procede acceder á lo que se interesa con respecto á los puntos 1.º y 2.º de la solicitud, así como que debe suprimirse el descuento de que trata el punto 3.º de la misma, y que en lo referente al punto 5.º, una Comisión compuesta de los vocales señores Pozzi y Castromán (D. Andrés), visitase al señor director de Sanidad exterior, para hacerle presente la conveniencia de que se supriman las prácticas viciosas que se siguen en algunos puertos sobre el despacho de buques de cabotaje, y que se cumpla estrictamente el Reglamento vigente, dando cuenta del resultado de la visita al señor director de Navegación.

También acordó abstenerse de informar acerca del punto 4.º de la mencionada instancia, teniéndolo por retirado á petición de su autor, Sr. Ibarra.

III. Expediente instruido á consecuencia de Real orden comunicada del Ministerio de Estado, dando cuenta de la undécima Conferencia Marítima Internacional, reunida en Copenhague en 13 de Mayo último, por lo que se refiere á la conveniencia de unificar la Legislación de los diversos países respecto á fletamentos, seguridad de la navegación y seguros marítimos.

La Sección acordó, por unanimidad, informar que cuando se tenga conocimiento por la Dirección de que van á celebrarse Conferencias ó Congresos sobre cuestiones que afecten á la Navegación, se avise á las casas navieras á fin de que designen representantes para que sin perjuicio de las gestiones particulares que ellas practiquen, se gestione por la propia Dirección que se les conceda la representación oficial á los designados, y caso de que ya estuviera otorgada á otras personas esta representación, se les agregue á ella.

IV. Expediente en el que por virtud de escrito de la Asociación de Capitanes y Pilotos de la Marina Mercante de Bilbao, la Sección de la Dirección General propone reglas para la organización á que deben someterse los buques dedicados á recreo.

La Sección acordó, por unanimidad, informar de conformidad con lo propuesto en dicha exposición, pero estableciéndose con respecto al personal de esos buques que el primer año ha de ser española la cuarta parte de la tripulación, el segundo la mitad y así sucesivamente, hasta llegar al cuarto año, límite á partir del cual deberá ser toda española, y también que en lo referente á maquinistas se atengan á lo que está reglamentado en general.

V. La Sección examinó la pretensión de los maquinistas navales mercantes de Cádiz, que por encargo de éstos formuló verbalmente el vocal Sr. Serís, relativa á que se les cuente algo para los quinientos días de mar que necesitan los segundos maquinistas para obtener el título de primero, de las navegaciones que hacen en los gánguiles de las obras de aquel puerto, por ser sus máquinas de fuerza de 150 caballos y hacer varios viajes al día con un recorrido en cada uno de 15 millas; y teniendo á la vista el expediente que se tramita en esta Dirección por instancia del Presidente de la Asociación de maquinistas navales de aquella capital, interesando entre otras cosas lo que queda consignado, acordó por unanimidad proponer, de conformidad con la nota de la Sección correspondiente de la Dirección en dicho expediente y que se consideren para validez de los exámenes cien días de los quinientos de referencia, con la condición de estar á las órdenes de un primer maquinista y que hagan, por lo menos, dos viajes en el día.

VI. La Sección examinó la nota que con carácter de moción y á ruego de la Sociedad Marina Auxiliante de Valencia, presentó el vocal Sr. Puchol, relativa á modificaciones de la legislación que rige sobre patrones de cabotaje, y por unanimidad acordó admitir la moción, y que proceda se estudie por la Dirección general, á fin de que ésta proponga lo conveniente y se estudie en la próxima convocatoria de la Junta.

Dicha moción es como sigue:

«Que los patrones de segunda clase pueden navegar por los mismos trozos que los de primera en el extranjero, incluso Africa, pues las diferencias entre unos y otros trozos son de relativa poca importancia, y, por consiguiente, las divisiones especificadas en el artículo 35 del Reglamento de patrones de cabotaje, con las variantes introducidas con posterioridad á la publicación de él, se haga extensivo á los de segunda, como igualmente la Real orden de 26 de Junio de 1913, *Diario Oficial* núm. 147, pág. 1.100, que parece hacer referencia á los de primera, se extienda en general para los de segunda.»

VII. La Junta tomó en consideración las manifestaciones del vocal Sr. Ibarra, acerca de la determinación adoptada por la Comandancia de Marina de Cádiz, de exigir que cuando vare un barco al atracarse al muelle, se le obligue al consignatario á firmar garantía de responder de los daños que se causen en el mismo ó en el muelle, estimando improcedente esa determinación, que nunca ha existido, porque no puede evitarse que varen los buques al atracar, como sucede en casi todos los puertos, y de hacerse extensiva esa determinación á todos ellos, dificultaría grandemente á la navegación, causando perjuicios al comercio la necesidad de hacer la descarga en bahía; y por unanimidad acordó se hagan constar en acta las referidas manifestaciones y se tramite este acuerdo para que, uniéndose al expediente que radica en la Dirección, se adopten por este Centro las medidas y resoluciones oportunas.

Relación de los socios inscriptos en la Junta Central de la Liga Marítima desde la publicación del último «Boletín».

COLECTIVO

Sociedad de Vapores Remolcadores del puerto de Barcelona.

Principales publicaciones verificadas por la Junta Central de la Liga Marítima.

Año de 1901.

BOLETÍN OFICIAL. — (Continúa en los años sucesivos). Congreso Marítimo Nacional.

Información preliminar.—Folleto de 128 páginas.—1.000 ejemplares.

Exposiciones.—Folleto de 55 páginas.—1.000 ejemplares.

Deliberaciones y conclusiones.—Tomo de 225 páginas.—1.000 ejemplares.

Discurso del Presidente, Excmo. Sr. D. Antonio Maura.—Folleto de 20 páginas.—1.000 ejemplares.

Año de 1902

Vida Marítima.—Revista decenal ilustrada.—(Continúa en años sucesivos).

Información sobre influencia del poder naval en la vida de España.—Ateneo de Madrid.

Memorias y discursos.—Hojas sueltas.—5.000 ejemplares.

Año de 1903.

Proyecto de bases de protección á las Industrias marítimas nacionales.—Folleto de 55 páginas.—500 ejemplares.

Las Industrias marítimas y su protección.—Información de la Liga Marítima Española sobre protección á las Industrias marítimas nacionales.—Tomo de 370 páginas.—4.000 ejemplares.

Organización de reservas navales.—Folleto de 70 páginas.—300 ejemplares.

Proyecto de Montepío Marítimo y Caja de Ahorros.—Folleto de 31 páginas.—4.000 ejemplares.

Reglamento internacional de la pesca.—Folleto de 30 páginas.—300 ejemplares.

Año de 1904.

La Liga Marítima Española en la Asamblea de 1903 á 1904 Memoria anual.—Folleto de 40 páginas.—500 ejemplares.

Estado comparativo de las Ligas Marítimas existentes en 1904.—Hoja suelta.—5.000 ejemplares.

Reglamentación internacional de la pesca.—Memoria presentada por la Liga Marítima Española al Congreso Internacional de Lisboa.—Folleto de 30 páginas.—1.000 ejemplares.

Memoria sobre creación de Montepío, Cajas de préstamos y Ahorros y otros Institutos relacionados con el tráfico marítimo y sus Contrataciones.—Folleto de 55 páginas.—300 ejemplares.

Asamblea Nacional de Pesca.—Madrid. Convocatoria, deliberaciones y conclusiones.—Hojas sueltas.—5.000 ejemplares.

Cartilla Marítima para enseñanza naval elemental en las Escuelas.—Folleto de 80 páginas.—13.000 ejemplares.

Centro de informaciones y consultas marítimas.—Hojas sueltas.—5.000 ejemplares.

Año de 1905.

BOLETÍN OFICIAL, ilustrado.

La Hullera Nacional.—Convocatoria para su constitución. Circular de la Secretaría general.—200 ejemplares.

Aclaraciones de la Ley de accidentes del trabajo.—Circular de la Secretaría general.—200 ejemplares.

Informes y proposiciones de la Conferencia de transportes por ferrocarril.—Hojas sueltas.—500 ejemplares.

Sociedad patronal y obrera de previsión y auxilio para la gente de mar.—Folleto y Circular.—500 ejemplares.

Año de 1906.

BOLETÍN OFICIAL, ilustrado.

Manual de la Liga Marítima Española (cinco años de labor) (1900-1905).—300 páginas.—2.000 ejemplares.

Código marítimo civil y ley de pesca.—Anteproyectos.—600 ejemplares.

Información hullera nacional.—3.000 circulares.

Año de 1907.

BOLETÍN OFICIAL, ilustrado.

Comunicaciones, transportes é Industrias Navales. Sus relaciones con el Estado en 1906.—(Folleto, 200 ejemplares).

Comunicaciones marítimas regulares. Información al Ministerio de Fomento.—200 ejemplares.

Catecismo naval.—5.000 ejemplares.

Años de 1908 y 1909.

BOLETÍN OFICIAL, ilustrado (bimensual).

Revista ilustrada *Vida Marítima* (decenal).

Construcciones y armamentos navales.—500 ejemplares.

Por la Junta provincial de Cartagena.

Marinas en boceto (obra para premiar á los alumnos de la Enseñanza Naval Elemental). 2.000 ejemplares.

Por la Hullera Nacional.

El carbón nacional y su transporte. (Ponencia del Secretario ante la Comisión de Comunicaciones é Industrias Marítimas. (Folleto, 500 ejemplares).

Año de 1910.

BOLETÍN ilustrado (bimensual).

Revista ilustrada *Vida Marítima* (decenal).

Exposición de la Liga Marítima á la Comisión del Congreso de los Sres. Diputados encargada de dictaminar sobre el proyecto de ley presentado por el Sr. Ministro de Fomento en 22 de Octubre de dicho año, reformando la ley de 14 de Junio de 1909, de Comunicaciones é Industrias Marítimas Nacionales, para que sea mantenida en todo su vigor la repetida ley de 14 de Junio. (5.000 ejemplares).

Idem de la Asociación de Constructores Navales Nacionales con idéntico motivo que la anterior. (5.000 ejemplares).

Memoria de la Asamblea de la Liga correspondiente al año de 1910. (1.000 ejemplares).

Año de 1911.

BOLETÍN OFICIAL ILUSTRADO (bimensual).

Revista Ilustrada *Vida Marítima* (decenal).

Páginas Marítimas, de los Sres. Cervera. (Primer premio del Concurso celebrado por la Liga para libros de lectura, marítima elemental.) 1.000 ejemplares.

Marinela, de D. Serafín Ocón. (Segundo ídem del ídem íd., por la íd. Se publicó en la Sección literaria de la revista *Vida Marítima*).

Ideales Marítimos, de D. José Barbaastro. (Tercer premio de ídem del ídem íd., por la íd. íd.) 500 ejemplares.

Año de 1912

BOLETÍN OFICIAL, ilustrado (bimensual).

Revista ilustrada *Vida Marítima* (decenal).

Marinela, de D. Serafín Ocón, publicada, en la sección literaria de la revista *Vida Marítima*, Tirada aparte de 2.000 ejemplares.

Quinientos ejemplares de las informaciones parlamentarias de la Liga Marítima y la Asociación de Constructores navales sobre el Proyecto de ley, modificando el de Industrias y Comunicaciones Marítimas de 1909.

Idem de la Hullera Nacional sobre el proyecto del Código Minero.

SUMARIO

SECCIÓN OFICIAL.—Acta de la sesión celebrada por la Junta Central el 31 de Diciembre.—Despacho: Segundo programa naval militar. Ley de Comunicaciones é industrias marítimas. Institutos náuticos. Enseñanza naval elemental. Seguridad de la pesca. Buques escuela-asilo. Tratado de comercio con Portugal. Centro de Informaciones y Consultas. Memoria anual reglamentaria.

Convocatoria para la Asamblea anual reglamentaria.

Memoria de 1913. Mociones resueltas por el Gobierno: Reglamento para la aplicación de la ley de Protección y fomento de las industrias y comunicaciones marítimas. Institutos náuticos y Enseñanzas navales. Segundo programa naval. Primas á la navegación y la construcción. Pesca en Canarias. Puertos de Ametlla, Santoña y Tortosa. Consejo Superior de Emigración.—Resueltas por la Liga Marítima: Premio anual de 1.000 pesetas para las regatas de San Sebastián. Copa de plata al Círculo de Deportes del Ferrol. Representante en América de la Liga Marítima. Medallas de honor y mérito á los señores Zumalacárregui y Rodríguez. Reorganización de la Junta de Santoña. Envío de postales marítimas y «Cartillas» y «Páginas marítimas» á América, para las Escuelas españolas. Reproducciones cinematográficas para Enseñanza naval elemental. Propaganda en España y el extranjero de la Revista *Vida Marítima* y BOLETÍN OFICIAL DE LA LIGA. Donativo de 634,05 pesetas para obras de propaganda, enseñanza y beneficencia. Fomento de la Enseñanza naval.—Mociones pendientes de resolución gubernativa ó legislativa: Tratado comercial con Portugal. Ley de Protección y seguridad de la pesca. Recurso de alzada de la «Euskalduna» sobre importación de buques. Estaciones pesqueras en Marruecos.—Mociones en tramitación: Promulgación del Código marítimo y ley de Pesca marítima. Organización, competencia y atribuciones de los Tribunales de la Armada. Reglamentación internacional de la pesca en el Atlántico y en el Mediterráneo. Investigaciones oceanográficas y biológicas. Instituciones de beneficencia y previsión para la Marina mercante. Ley de Accidentes del trabajo de capitanes y pilotos. Cumplimiento en buques de guerra ó prisión militar de sentencias al personal de la Marina mercante. Faro en el cabo Favaritz. Servicios de salvamento de naufragos, médico y Escuelas navales en varios puertos de nuestra zona marroquí. Escuela modelo de piscicultura en los lagos del Delta del Ebro. Gran Semana marítima nacional. Reforma del Reglamento de luces y maniobras; nuevas disposiciones para la seguridad de la navegación.

Hullera nacional. Asociación de constructores navales nacionales. Centro de Informaciones y Consultas en 1913. Vida social y económica. Balance anual. Resumen.

Recurso de alzada de la «Euskalduna» (Real orden de Fomento).—Comunicaciones marítimas (Primas y subvenciones).—Protección y seguridad de la pesca, (Comunicación de la Junta central al ministro de Fomento).

Junta consultiva de la Dirección general de Navegación y Pesca marítima. Relación de socios inscriptos desde la publicación del último BOLETÍN. Publicaciones verificadas por la Junta central.

XII.—Organización.

Patrono.

SU MAJESTAD EL REY DON ALFONSO XIII

Protectores.

S. A. el Duque de Montpensier, S. A. D. Ganaro de Borbón y S. E. el Almirante de la Armada.

Presidentes honorarios.

EXCMOS. SRES. Ministros de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; de Marina, y de Instrucción pública.

PRESIDENTE FUNDADOR: EXCMO. Sr. D. Antonio Maura.—PRESIDENTE EFECTIVO: EXCMO. Sr. D. Joaquín Sánchez de Toca.

JUNTA CENTRAL

1.ª SECCIÓN (Asuntos generales).

PRESIDENTE: EXCMO. Sr. D. Joaquín Sánchez de Toca, Senador del Reino, Ex Ministro de Marina.

VOCALES: EXCMO. Sr. D. Félix Suárez Inclán, Diputado á Cortes, Ex Ministro de Fomento; EXCMO. Sr. Barón de Satrustegui, Presidente de la Asociación de Navieros de Barcelona; EXCMO. Sr. Don Federico de Madariaga, General de Brigada; EXCMO. Sr. D. Eladio Mille, Auditor General de la Armada.

2.ª SECCIÓN (Navegación).

PRESIDENTE: EXCMO. Sr. D. Tomás de Ibarra, naviero y Senador del Reino (Sevilla).

VOCALES: EXCMO. Sr. D. Rómulo Bosch, naviero; EXCMO. Señor D. Javier Ugarte, Senador del Reino, Ministro de Fomento; Señor D. Pedro de Chalband; Sr. D. Luis María de Aznar, naviero, Diputado á Cortes.

3.ª SECCIÓN (Personal).

PRESIDENTE: EXCMO. Sr. D. José Ferrándiz, Contralmirante, Senador del Reino, Ex Ministro de Marina.

VOCALES: Sr. D. Santiago Anduiza (Bilbao); Sr. D. José Millet y Pages, Capitán de primera clase de la Marina mercante y Secretario de la Federación de Sociedades náuticas; Sr. D. Ignacio Muñozabal, Presidente de la Asociación de Maquinistas navales (Bilbao).

4.ª SECCIÓN (Construcciones y armamentos).

PRESIDENTE: EXCMO. Sr. Marqués de Comillas.

VOCALES: Sr. D. José María Cornet, Director de la Maquinista Terrestre y Marítima de Barcelona; Sr. D. Ignacio de Noriega; EXCMO. Sr. D. José Torelló, Ingeniero Inspector de la Armada; EXCMO. Sr. Conde de Zubiría, Presidente de «Altos Hornos de Vizcaya» y de la Sociedad Española de Construcción Naval.

5.ª SECCIÓN (Pesca).

PRESIDENTE: EXCMO. Sr. D. Emilio Luanco, Vicealmirante.

VOCALES: EXCMO. Sr. D. Ramón de Carranza, Jefe de la Armada, Senador; Sr. D. José Barreras Massó, constructor de buques de pesca y fabricante de conservas (Vigo); Sr. D. Emilio Bonelli; Sr. D. Vicente Galiana.

6.ª SECCIÓN (Instrucción).

PRESIDENTE: EXCMO. Sr. Marqués de Pílares, Almirante de la Armada, Ex Ministro de Marina.

VOCALES: EXCMO. Sr. D. Victoriano López Dóriga, Presidente del Club náutico de Santander, EXCMO. Sr. D. Eugenio Agacino, Jefe de la Armada retirado y ex-Diputado á Cortes, EXCMO. Sr. D. José Ricart y Giralt, Director de la Escuela náutica de Barcelona; Sr. D. José E. de Olano (Barcelona).

SECRETARIO GENERAL: EXCMO. Sr. D. Adolfo Navarrete y de Alcázar, Jefe de la Armada retirado y ex-Diputado á Cortes.—VICESECRETARIO TESORERO: EXCMO. Sr. D. Ramón Méndez Alanís, Auditor de División y ex-Diputado á Cortes.

JUNTAS PROVINCIALES

Alicante.—PRESIDENTE HONORARIO: Sr. Comandante de Marina. PRESIDENTE: D. Pedro Llorea.—SECRETARIO: D. Joaquín Bellido Llorens.—VICESECRETARIO: D. Carlos Faes Porcel.

Barcelona.—PRESIDENTES HONORARIOS: EXCMO. Sr. Gobernador civil; EXCMO. Sr. Comandante de Marina.—PRESIDENTE: Excelentísimo Sr. Marqués de Comillas.—VICEPRESIDENTE: EXCMO. señor D. Manuel Arnús.—SECRETARIO: D. Francisco Casanovas.—TESORERO: D. Ricardo Ramos.

Bilbao.—PRESIDENTE: Presidente de la Asociación de Navieros.—SECRETARIO: D. Francisco Gamecho.

Cádiz.—PRESIDENTE HONORARIO: Sr. Comandante de Marina.—PRESIDENTE: D. Ramón de Carranza.—SECRETARIO: D. José Bedoya.

Cartagena.—PRESIDENTES HONORARIOS: EXCMO. Sr. Marqués de Pílares (hijo); Gobernador militar de la plaza; Alcalde de Cartagena.—PRESIDENTE EFECTIVO: EXCMO. Sr. D. Luis Angosto.—VICESECRETARIO: D. Vicente Serrat Andreu y D. Mariano Sanz.—SECRETARIO: D. José Moncada Moreno.

Castellón de la Plana.—PRESIDENTES HONORARIOS: Sr. Comandante de Marina; Sr. Ayudante del Distrito marítimo.—PRESIDENTE EFECTIVO: Sr. D. Enrique Jimeno.—VICEPRESIDENTE: D. Juan Perla.—SECRETARIO: D. Vicente Salvador.

Coruña.—PRESIDENTE: D. Nicandro Fariña.—SECRETARIO: don José Longueira.

Ferrol.—PRESIDENTE EFECTIVO: D. Nicasio Pérez.—SECRETARIO: D. Manuel de Vierna.

Huelva.—PRESIDENTE HONORARIO: Sr. Comandante de Marina.—PRESIDENTE: D. Manuel Pérez de Guzmán.—VICEPRESIDENTE: Don Guillermo Duclos.—SECRETARIO: D. Carlos Capmany.

Málaga.—PRESIDENTE: D. Emilio Barreras.—VICEPRESIDENTE: D. Manuel Núñez.—SECRETARIOS: D. Manuel Picasso y D. Higinio Andraca.

Mahón.—PRESIDENTE: D. Bartolomé Escudero.—SECRETARIO: D. Pedro Ballester.—TESORERO: D. Francisco Terrés.

Palma de Mallorca.—PRESIDENTE: D. Ricardo Roca.—SECRETARIO: D. José Casanovas.

Palmas Las (Gran Canaria).—PRESIDENTES HONORARIOS: Excelentísimo Sr. Gobernador militar del Grupo Oriental del Archipiélago, D. Cándido Hernández de Velasco; Sr. Comandante de Marina de la provincia; Sr. D. Rafael Navarro Salgarra.—PRESIDENTE EFECTIVO: D. Francisco V. Reina y Lorenzo.—VICEPRESIDENTES: D. Rosendo Ramos y Franch; D. Juan Bordes Claverie.—SECRETARIO: D. Felipe Massie de la Roche.—VICESECRETARIO: D. Alfredo S. Pérez.—TESORERO CONTADOR: D. Miguel Curbelo Espino.

Santander.—PRESIDENTE: D. Victoriano López Dóriga.—SECRETARIO: D. Miguel López Dóriga.

San Sebastián.—VICEPRESIDENTE: D. Jorge Satrustegui.—SECRETARIO: D. José María Aristeguieta.

Tarragona.—PRESIDENTE: D. José Prats y Prats.—SECRETARIO: D. Cosme Oliva.

Valencia.—PRESIDENTE HONORARIO: Sr. Comandante de Marina. PRESIDENTE: Sr. Barón de Vellvert.—SECRETARIO: D. José M. Zumalacárregui.—VICESECRETARIO: D. José M.ª Pazos.

Vigo.—SECRETARIO: D. Joaquín Nogueira.

JUNTAS LOCALES

Altea.—PRESIDENTE: D. Juan Beneito Beneito. SECRETARIO: D. Patricio Gómez Sevilla.—**Arrecife (Lanzarote-Gran Canaria)**—PRESIDENTES HONORARIOS: D. Luis Sancho Miñano de Castro; Comandante militar de la Isla; D. Adán Miranda y Naranjo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento; D. Francisco Aragón, Ayudante de Marina del distrito.—PRESIDENTE EFECTIVO: D. Manuel Medina Rodríguez.—VICEPRESIDENTE: D. Ruperto González y Hernández.—SECRETARIO: D. José Cabrera Caudales.—VICESECRETARIO: D. Carlos Sáenz é Infante.—**Ayamonte.**—PRESIDENTE: D. Miguel Pérez Barroso.—SECRETARIO: D. Francisco Muñoz.—**Benicarló.**—PRESIDENTE: D. José Fibla Pitarch.—VICEPRESIDENTE: D. Francisco Arnau Lores.—SECRETARIO: D. Francisco Fresquet Boix.—**Benidorm.**—PRESIDENTE: D. Tomás Orts y Orts.—**Burriana.**—PRESIDENTE: Don Manuel Patuel Vierna.—VICEPRESIDENTE: D. José Dandi Feliz.—SECRETARIO: Sr. D. Miguel Moll Roig.—**Calafell.**—PRESIDENTE: Don Jaime Martí.—SECRETARIO-TESORERO: D. José Totusans.—**Ceuta.**—PRESIDENTES HONORARIOS: Sr. Ayudante de Marina; D. Leopoldo Costa.—PRESIDENTE: D. Francisco Bayton León.—VICEPRESIDENTES: D. Andrés Mesa; D. Baldomero Blond.—SECRETARIO: D. Juan Reggio Salguero.—VICESECRETARIOS: D. Matías Carmona; D. Jaime Lloret.

Denia.—PRESIDENTE HONORARIO: Ilmo. Sr. D. Adolfo Navarrete y de Alcázar.—PRESIDENTE: D. Juan Oliver Morand.—VICEPRESIDENTE: Don Vicente Rives.—SECRETARIO: D. Juan Gómez Puig.—VICESECRETARIO: D. Manuel Cervera.—TESORERO: D. José Ramos Morand.—**Isla Cristina.**—PRESIDENTE: D. Serafín Zarandieta.—VICEPRESIDENTE: D. Diego Zarandieta Roselló.—SECRETARIO: D. José Soler.—TESORERO: Don Román Pérez López.—**Puerto de Cabras (Fuerteventura-Canarias).**—PRESIDENTES HONORARIOS: D. Ramón F. Castañeira; D. Santiago Cullen y Verdugo, Comandante Militar de la Isla; D. Rafael M. Navarro, Comandante de Marina de Gran Canaria.—PRESIDENTE: D. Teófilo Martínez de Escobar, Arcipreste de la Isla.—VICEPRESIDENTE: D. Secundino Alonso y Alonso.—TESORERO-CONTADOR: Don José Martín Alonso.—SECRETARIO: D. José Pérez Medina.—**San Carlos de la Rápita.**—PRESIDENTE: D. Dositeo Andrés Castell.—**Santa Pola.**—PRESIDENTE: D. José Salinas.—SECRETARIO: D. Tomás López Sempere.—**Santoña.**—PRESIDENTES HONORARIOS: Excelentísimo Sr. Duque de Santoña; D. Manuel Andújar; Excelentísimo Sr. D. Adolfo Navarrete.—PRESIDENTES EFECTIVOS: D. Agapito Santa Marina; D. Dámaso Cabo; D. Luis González Vieytes.—VOCALES: D. Rafael Carasa; D. Adolfo Valle; D. Enrique San Pedro; D. Angel Blanco.—SECRETARIO: D. Agustín de la Fragua.—TESORERO: D. Enrique Quintana.—VOCAL REPRESENTANTE EN MADRID: Don Bernardino Sancifrián.—**Torredembarra y Alfofilla.**—PRESIDENTE: D. José Guasch.—SECRETARIO: D. Antonio Roig.—**Torrevelja.**—PRESIDENTE: Don Vicente Castell Yáñez.—SECRETARIO: D. Juan Maspons Buaves.—VICESECRETARIO: D. Vicente Castell Ibáñez.—**Tortosa.**—PRESIDENTES HONORARIOS: EXCMO. Sr. Marqués de Pílares; EXCMO. Sr. D. Adolfo Navarrete; EXCMO. Sr. Alcalde de Tortosa; Sr. Ayudante de Marina.—PRESIDENTE EFECTIVO: D. Damián Lombart.—VICEPRESIDENTES: Sr. D. Enrique Sebastián Besora y Sr. D. Fernando Pallarés Escardó.—SECRETARIO: Sr. Don Héctor Marqués Escardó.—VICESECRETARIO: Sr. D. Juan Plá Córdoba.—TESORERO: Sr. D. Ignacio Raga Franch.—**Villajoyosa.**—PRESIDENTE: D. Juan Bautista Lloret Galiana.—SECRETARIO: D. Francisco Sellés Barber.—**Villanueva y Gelfrú.**—PRESIDENTE: D. Francisco Fita.—SECRETARIO: D. Manuel Bastan.—**Vinaroz.**—PRESIDENTE HONORARIO: Sr. Comandante de Marina.—PRESIDENTE EFECTIVO: D. Francisco Adell García.—VICEPRESIDENTE: D. Agustín Esparducer Adell.—SECRETARIO: D. Francisco Sorolla Busquet.

Centro de informaciones y consultas marítimas

REGLAMENTO

CAPITULO PRIMERO

Objeto y organización del Consultorio de la Liga Marítima Española.

Art. 1.º El Consultorio, como Centro de informaciones y consultas marítimas, tiene por objeto:

1.º Facilitar noticias e informaciones de carácter bibliográfico, cronológico y legislativo, sobre cuantos asuntos se refieran directamente a la vida marítima, tanto en su aspecto técnico como en sus fases administrativas y jurídicas.

2.º Evacuar consultas técnicas, jurídicas y administrativas acerca de cuantos asuntos afecten a las profesiones, industrias y comercio marítimos.

3.º Vulgarizar los conocimientos navales, insertando en la Revista VIDA MARÍTIMA cuantas noticias, informaciones y consultas sean susceptibles de publicidad, y

4.º Actuar como corresponsal del *Bureau de Renseignement* de la Asociación Internacional de la Marina de París, y auxiliar a la Secretaría de la Junta Central de la Liga, como Comité español de dicha Asociación.

Art. 2.º Para el cumplimiento de estos fines, el Consultorio dependerá de la Secretaría general de la Liga, y se dividirá en seis secciones, a saber:

1.ª Asuntos generales, Geografía e Historia marítimas y Marina militar.

2.ª Navegación y Comercio marítimo.

3.ª Personal, instrucción, recreo y socorros náuticos.

4.ª Construcción naval e industrias con ella relacionadas.

5.ª Pesca marítima e industrias derivadas.

6.ª Derecho marítimo.

Art. 7.º Las peticiones de noticias y consultas se dirigirán por escrito al Secretario general de la Liga, Director del Consultorio. Una vez satisfechas, se dispondrá la conveniente publicidad de la noticia o información, contestación de la pregunta, en la Sección correspondiente de VIDA MARÍTIMA.

CAPITULO II

De las noticias e informaciones.

Art. 8.º Se considerarán como noticias o informaciones las contestaciones a las preguntas que sean exclusivamente de índole bibliográfica, cronológica o legislativa, que no requieran definición de doctrina, ni redacción de memorias, ejecución de proyectos o cualquier otro estudio de redacción especial.

Art. 9.º Los socios de la Liga y suscriptores de VIDA MARÍTIMA, sean individuales o colectivos, tendrán derecho a que les sean contestadas gratuitamente las preguntas del orden expresado en el artículo anterior, que estén relacionadas directa o indirectamente con los asuntos marítimos.

En los casos en que la contestación a alguna pregunta requiriese gastos extraordinarios de consideración, por textos, traducciones o correspondencia, se le manifestará al promovente el importe con exactitud o aproximadamente, si lo primero no fuese posible *a priori*.

Obtenida la conformidad del interesado, serán de cuenta suya los expresados gastos, debidamente justificados, que abonará una vez satisfecha la pregunta.

Art. 10. Los individuos o Corporaciones que no fuesen socios de la Liga ni suscriptores de VIDA MARÍTIMA, para utilizar gratuitamente los servicios de

noticias e informaciones del Centro, deberán abonar previamente la cuota correspondiente a un año, quedando obligados a satisfacer además los gastos extraordinarios citados en el artículo anterior.

CAPITULO III

De las consultas.

Art. 11. Tendrán el carácter de consultas las contestaciones a las preguntas que requieran definición de doctrina, aplicación de textos legales o científicos, redacción de memorias, ejecución de proyectos, exposición de opinión técnica y cualquiera otra que requiera estudio detenido y redacción especial, debidamente autorizada.

Art. 12. Las consultas se dividirán en dos clases:

De interés marítimo general.

De interés particular o colectivo de clase o industria determinada.

Art. 13. Las consultas de interés general serán evacuadas a los socios de la Liga, protectores u honorarios y de mérito, sin más gastos que los materiales de textos adquiridos, traducciones, estadísticas o recopilaciones verificadas, proyectos redactados y correspondencia sostenida.

Los consultantes que no tengan dicho carácter deberán abonar previamente el importe de la cuota anual que corresponda a las clases de socios citadas.

Dichas consultas se publicarán también oportunamente en VIDA MARÍTIMA.

Art. 14. El importe de las consultas de interés particular o colectivo de clase o industria determinada, será variable, según la entidad del trabajo que origine del individuo o Corporación que lo motive, y de su categoría como socio de la Liga, y será objeto de concierto con el promovente.

La publicidad de estas consultas en VIDA MARÍTIMA sólo podrá verificarse de acuerdo con el promovente.

Art. 15. De todas las consultas que evacue el Centro de informaciones, dará noticia el Director a la Junta Central. Solicitará su concurso en aquellas que impliquen definición de doctrina o sostenimiento de tesis por si la Junta quisiera hacerse solidaria de la consulta dándole mayor autoridad.

Art. 16. Si el interesado solicitara el concurso de alguno de los Asesores de la Junta y del Consultorio, o el Director de éste creyese necesario recurrir a ellos, y el interesado estuviere ausente, serán de cuenta suya los gastos profesionales que dicho servicio ocasione.

CAPITULO IV

De las relaciones con el «Bureau de Renseignement» de París.

Art. 17. Corresponderá al Consultorio, como Centro de informaciones marítimas, verificar todos los trabajos que la Junta Central de la Liga le encomiende en sus funciones de Comité español de la Asociación Internacional de la Marina de París.

Art. 18. Mantendrá además relaciones periódicas con el *Bureau de Renseignement* de dicha Asociación y con otros centros análogos del extranjero, para el cambio o adquisición de cuantos informes, noticias o documentos, relacionados con la vida marítima internacional, sean necesarios para desempeñar eficazmente su misión.

DIRECCIÓN: Zurbano, 8, Madrid: Telegráfica y telefónica, MARÍTIMA-MADRID. Teléfono núm. 1.866.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—España y Portugal. Trimestre, 6 pesetas; semestre, 11; año, 20.—Extranjero (Europa): Semestre, 14 francos; año, 25.—América, Cuba y Filipinas: Semestre, 8 pesos oro; año, 5.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS.—(Tres inserciones al mes): Plana entera, 100 pesetas; media plana o una columna, 50; Cuarto de plana o media columna, 25; Octavo de plana o cuarto de columna, 12,50; Décimo de plana o quinto de columna, 10.—Precios convencionales, según su importancia y número de inserciones.

ANUNCIOS EN EL TEXTO DE LA REVISTA.—(Plana última). En centímetro (8 líneas): 10 pesetas mes, 25 trimestre y 5 una inserción.

NOTAS IMPORTANTES.—Los anuncios de empresas y compañías podrán ser objeto de contrato especial, según se publiquen, ya en la Sección de Anuncios, ya en la plana última del Texto, ya en la Información general.—No se responde del extravío de números si no van certificados.—Importe del certificado: De 1 a 10 ejemplares, 2,50 pesetas trimestre; año, 9 pesetas.

Los señores corresponsales y libreros disfrutaran del 20 por 100 de Comisión de las suscripciones que verifiquen así como de los anuncios que realicen.

Las suscripciones y anuncios se abonarán siempre por adelantado.

VIDA MARÍTIMA publica y reparte gratuitamente el BOLETIN OFICIAL DE LA LIGA, rebaja un 10 por 100 el precio de los anuncios y suscripciones de los miembros de esta institución, e inserta los trabajos del Centro de Informaciones y Consultas Marítimas.

Número corriente, una peseta.—Atrasado, 1,50 céntimos.

Dirección, Redacción y Administración: Zurbano, 8, bajo, dcha.—Teléf. 1866.—MADRID

La Dirección de la Revista depende de la Junta Central de la Liga Marítima Española, a cargo del Secretario General.

El BOLETIN OFICIAL DE LA LIGA MARÍTIMA ESPAÑOLA se reparte gratis a todos los socios y a las bibliotecas de las Cámaras de Comercio, Sociedades Económicas de Amigos del País, Universidades, Institutos, Escuelas de Náutica, de Artes y Oficios, Ateneos científicos, literarios y obreros, Academias, Casinos y otras Sociedades análogas. También se remite a las Comandancias y Ayudantías de Marina, a los buques y escuelas de la Armada, a los vapores de las principales Compañías de Navegación, a las más importantes empresas mercantiles e industriales, y a las Sociedades de Navieros, Consignatarios, Capitanes, Pilotos, Condestables, Maquinistas, Marineros y Pescadores.

La Secretaría general suplica que le sean advertidos los cambios de domicilio de los asociados, para la oportuna remisión del BOLETIN y otros impresos, y agradecerá su reclamación cuando no los reciban.

La correspondencia debe dirigirse al Director, Secretario General de la Liga Marítima Española en el Ministerio de Fomento, o Zurbano, 8, bajo, derecha. La telegráfica «MARÍTIMA-MADRID».